

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nº 24,645

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 19

(De 19 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON.” PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 281

(De 13 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN JUBILACIONES ESPECIALES A MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA.” PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 128

(De 26 de julio de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA MEGAMIR, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.”

..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 131

(De 26 de julio de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA M. SILVA INTERNACIONAL, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS.”

..... PAG. 7

RESOLUCION Nº 163

(De 14 de agosto de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA TIDOR S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.”

..... PAG. 9

RESOLUCION Nº 164

(De 14 de agosto de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA ATRISK INVESTMENT INC., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.”

..... PAG. 10

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION Nº 150

(De 6 de agosto de 2002)

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN, POR LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (B/.540.00), EL LOTE DE TERRENO Nº 2111, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE “NUEVA GORGONA.”

..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.90

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 151

(De 6 de agosto de 2002)

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA GLORIA MARIA VIERA DE ALVAREZ, POR LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.651.00), EL LOTE DE TERRENO N° 2187, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE “NUEVA GORGONA.” PAG. 14

RESOLUCION N° 152

(De 6 de agosto de 2002)

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR PAULINO RODRIGUEZ, POR LA SUMA DE CIENTO OÑCE BALBOAS CON 80/100 (B/.111.80), EL LOTE DE TERRENO N° 10, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE “NUEVO SAN JUAN.” PAG. 15

RESOLUCION N° 182

(De 3 de septiembre de 2002)

“ACEPTAR EL TRASPASO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FINCA 214532, DOCUMENTO 353456, SECCION ARI, PROVINCIA DE PANAMA DEL REGISTRO PUBLICO.” PAG. 17

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION N° 201-2639

(De 16 de septiembre de 2002)

“POR LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION Y CONFIRMACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES DE PAZ Y SALVO.” PAG. 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 290

(De 23 de septiembre de 2002)

“POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.” PAG. 26

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 160-2002

(De 22 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE CREAN LOS CODIGOS DE ZONA Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL AREA DEL CANAL.” PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 112

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 19
(De 19 de septiembre de 2002)**

**“Por el cual se designa un miembro del Comité Ejecutivo de la Junta
Directiva de la Zona Libre de Colón”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar como miembro del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, al señor **GAZAN SALAMA**, en reemplazo de **MURLI CHUGANI**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta designación es efectiva para el resto del período por el cual fue designado el señor **MURLI CHUGANI**

ARTICULO TERCERO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, para la ratificación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 281
(De 13 de septiembre de 2002)**

**“Por el cual se conceden Jubilaciones Especiales a miembros de las
Instituciones de Bomberos de la República de Panamá”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el derecho a jubilación es un beneficio legal reconocido en el Artículo N° 110 de nuestra Constitución Política, consagrado de igual forma en la Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, modificado por la Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982 de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, el cual establece tal derecho por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios.

Que el Artículo N° 34 de la Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, modificado por el artículo N° 12 de la Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982, establece que el monto de la jubilación de los miembros de las instituciones de Bomberos de la República corresponderá al último salario devengado

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la jubilación del servicio activo, después de cumplir veinticinco (25) años de servicios, al siguiente personal:

<i>Zona</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cédula N°</i>	<i>Fecha de Ingreso</i>	<i>Mes de Jubilación</i>
Colón	Cabo 2 ^{do} VICTOR PELLIERE	3-064-0239	01/agos./77	Agos. - 2002
Panamá	Capitán ENRIQUE PERALTA	7-077-0557	10/ago./77	Agos. - 2002
Panamá	Capitán AMILCAR VALDES	4-101-2114	02/sept./77	Sept. - 2002
Chitré	Sgto. 2 ^{do} FERNANDO OSORIO	6-041-0122	01/dic./77	Dic. - 2002

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá por este año, a cada institución de Bomberos, efectuar los trámites administrativos y pagos respectivos para lograr la jubilación de los miembros permanentes de las instituciones de Bomberos de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de ejecución del pago de las jubilaciones especiales contenidas en el presente Decreto, los mismos se harán efectivos a partir de la fecha de cese de labores y conforme a las posibilidades presupuestarias de cada Institución de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dos (2002)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 128
(De 26 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **MEGAMIR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 395742, Documento 203729, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alexis Carles Barraza, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de artículos de recuerdos, artesanías, curiosidades, arreglos, perfumes, licores y cigarrillos, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°283/01 de 29 de junio de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **MEGAMIR, S.A.**, que vence el 30 de mayo de 2003.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.018-01-1302048, de fecha 2 de mayo de 2002, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de siete mil balboas (B/7,000.00), ~~cuantía~~ que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 26 de abril de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la ~~renta~~
Ministerio

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **MEGAMIR, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 30 de mayo de 2003, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 131
(De 26 de Julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado José Luis Torres G., en calidad de apoderado legal de la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 341140, Rollo 58236, Imagen 40, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Manuel Enrique Silva Sandoval, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.030211010 de 10 de enero de 2002, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/1,000.00), y que vence el 11 de enero de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **M. SILVA INTERNACIONAL, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 163
(De 14 de agosto de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa **TIDOR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 247112, Rollo 32318, Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Erasmo Alberto Orillac Motta, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de relojes, joyería de fantasía, lentes, plumas, artículos de cuero, calculadoras, cuchillas, cubiertos y artículos eléctricos portátiles, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°130/91, de 7 de agosto de 1991, addenda de 28 de marzo de 1996 y prórroga de 18 de octubre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **TIDOR, S.A.** que vence el 16 de febrero de 2004.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B50098, de fecha 8 de noviembre de 2001, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un valor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), y Endoso No.1, de 8 de mayo de 2002, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 16 de marzo de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TIDOR, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 16 de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 164
(De 14 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Raúl E. Rodríguez Araúz, en calidad de apoderado especial de la empresa **ATRISK INVESTMENT INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 226488, Rollo 26943, Imagen 197, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Tomás Isidro Herrera, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de licores, tabacos, cigarrillos y delicatessen, fragancias y cosméticos, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento N°064/98 de 2 de

enero de 1998, y Addenda No.1 de 13 de noviembre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **ATRISK INVESTMENT INC.**, que vence el 21 de julio de 2005.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) No.88B50213, de fecha 12 de abril de 2002, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de sesenta mil balboas (B/.60,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 2 de abril de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **ATRISK INVESTMENT INC.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 21 de julio de 2005, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION N° 150
(De 6 de agosto de 2002)

El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-149-176, ha solicitado a **LA NACIÓN**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del lote de terreno No.2111, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de "**NUEVA GORGONA**", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 31 de agosto de 1987, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio A. Shaik, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y el Señor **ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.100 de 29 de febrero de 1988, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle al Señor **ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.540.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que el Señor **ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al Señor **ALEJANDRO DUARTE BARRAGAN**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (B/.540.00)**, el lote de terreno No.2111, ubicado en el Corregimiento de " **NUEVA GORGONA** ", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta del comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.100 de 29 de febrero de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 151
(De 6 de agosto de 2002)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que la Señora **NELLY ESTHER ROJAS DE NAVARRO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-201-2692, ha solicitado a **LA NACIÓN**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.2187, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de "**NUEVA GORGONA**", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 18 de septiembre de 1987, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995, por la señora

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio A. Shaik, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y la Señora **NELLY ESTHER ROJAS DE NAVARRO**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.31 de 4 de febrero de 1988, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle a la Señora **NELLY ESTHER ROJAS DE NAVARRO**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.651.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la Señora **NELLY ESTHER ROJAS DE NAVARRO**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACIÓN** habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, que posteriormente ~~mediante papel~~ notariado de 7 de junio de 1989, la señora **NELLY ESTHER ROJAS DE NAVARRO**, dio en venta real y efectiva a la señora **GLORIA MARIA VIERA DE ALVAREZ**, todos los derechos y prerrogativas sobre el lote de terreno No.2187 de la parcelación denominada **NUEVA GORGONA**. Esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora **GLORIA MARIA VIERA DE ALVAREZ**, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.651.00)**, el lote de terreno No.2187, ubicado en el Corregimiento de " **NUEVA GORGONA** ", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas; del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.31 de 4 de febrero de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 152
(De 6 de agosto de 2002)

El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el Señor **PAULINO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-41-451, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.10, de la parcelación denominada "**NUEVO SAN JUAN**", con una cabida superficial de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (5590.04Mts.2)**, ubicado en

el Corregimiento de "**NUEVO SAN JUAN**", Distrito y Provincia de Colón, el cual será segregado de la Finca No.4928, inscrita al Tomo 760, Folio 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que el entonces Viceministro de Hacienda y Tesoro, señor Alonso Fernández actuando por el Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de **LA NACIÓN** y el Señor **PAULINO RODRIGUEZ**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.4 de 13 de junio de 1961, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle al Señor **PAULINO RODRIGUEZ**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **CIENTO ONCE BALBOAS CON 80/100 (B/.111.80)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que el Señor **PAULINO RODRIGUEZ**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al Señor **PAULINO RODRIGUEZ**, por la suma, de **CIENTO ONCE BALBOAS CON 80/100 (B/.111.80)**, el lote de terreno No.10, ubicado en el Corregimiento de "**NUEVO SAN JUAN**", Distrito y Provincia de Colón, el cual será segregado de la Finca No.4928, inscrita al Tomo 760, Folio 2, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta del comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.4 de 13 de junio de 1961, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 182
(De 3 de septiembre de 2002)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva Nº129-01, de 17 de diciembre de 2001, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 95 has + 8,710.51 mts² y las mejoras Nº339, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 449, 450 (antiguo Aeropuerto de Albrook), ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el globo de terreno en cuestión, fue segregado de las fincas 161,810 y 146,144 a través de escritura pública Nº173, de 21 de mayo de 2002 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público bajo la finca 214,532, documento 353.456, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, propiedad de La Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, de conformidad a la Ley Nº5, de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7, de 7 de marzo de 1995.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, se obtuvo el documento de Valor Refrendado Nº1414, de 24 de mayo de 2001, asignándole un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON 85/100 (B/.47, 707,707.85).**

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, se hizo necesario solicitar el visto bueno correspondiente al Consejo de Gabinete, el cual mediante Resolución de Gabinete Nº20, de 13 de marzo de 2002, exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de

contratista y autoriza para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía Y Finanzas, un globo de terreno de noventa y cinco hectáreas más ocho mil setecientos diez metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (95 has + 8,710.51 m²) y las mejoras N°339, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 449 y 450 (antiguo Aeropuerto de Albrook), ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que hace la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del bien inmueble identificado con el número de finca 214532, documento 353456, sección ARI, Provincia de Panamá del Registro Público, el cual posee una superficie de noventa y cinco hectáreas más ocho mil setecientos diez metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (95 has + 8,710.51 m²) y las mejoras N°339, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 449 y 450 (antiguo Aeropuerto de Albrook), ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON 85/100 (B/.47, 707,707.85)**, de acuerdo a documento de Valor Refrendado N°1414, de 24 de mayo de 2001.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para la firma de la escritura correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, artículo 95 de la Ley N°56, de 27 de diciembre de 1995, Ley N°97, de 21 de diciembre de 1998 y Resolución de Gabinete N°20, de 13 de marzo de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2639
(De 16 de septiembre de 2002)

Por la cual se adopta un procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de las certificaciones de Paz y Salvo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que es importante brindar a las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas certificaciones de paz y salvo para el perfeccionamiento de algunos actos o contratos, los elementos tecnológicos modernos y ágiles que les permitan verificar la autenticidad de dichas certificaciones, dando así mayor seguridad a las mismas.

RESUELVE:

Artículo primero: Certificación de Paz y Salvo

Autorízase el formato de Certificaciones de Paz y Salvo, que se adjunta y que forma parte integral de la presente resolución, el cual será expedido en papel simple con las siguientes características de seguridad:

- a) Número de identificación impreso durante la emisión.
- b) Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión.
- c) Fecha y hora de emisión.
- d) Fecha de validez o vigencia de la certificación.
- e) Identificación del número de RUC o finca del contribuyente a nombre de quien se certifica.
- f) Nombre o razón social del contribuyente.
- g) Identificación de los funcionarios: emisor y supervisor de la emisión del documento, codificada con un algoritmo especial que integra los factores numéricos de la certificación y los de la identificación de los funcionarios.
- h) Firma autógrafa de los funcionarios emisor y supervisor, cuando se trate

- de certificaciones expedidas por las Administraciones Regionales de Ingresos.
- i) Las certificaciones expedidas por Internet, deberán contener en el espacio correspondiente a la firma de los funcionarios que las expiden, la leyenda: "CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET", además de los números de control compuestos por varios factores numéricos incluyendo la relacionada con la información del RUC y NIT de quien la solicita.
 - j) Espacios para colocar los datos de fecha y número de confirmación.

Parágrafo: La certificación de paz y salvo deberá ser confirmada en todos los casos, como requisito adicional para su validez, conforme a lo establecido en el artículo sexto de esta resolución. Como característica adicional de seguridad se emitirá un número de confirmación compuesto por varios factores numéricos.

Artículo Segundo: Solicitud de Paz y Salvo

Autorízase el formato preimpreso Solicitud de Paz y Salvo, que se adjunta y que forma parte integral de la presente resolución, el cual será suministrado en la Administración Regional de Ingresos correspondiente.

Para los efectos de solicitar la certificación de paz y salvo por concepto de Impuesto Sobre la Renta y Seguro Educativo o del Impuesto de Inmuebles, de que tratan los artículos 739 a 745 y 792 del Código Fiscal, las personas interesadas deberán diligenciar previamente el formato preimpreso: Solicitud de Paz y Salvo.

Si el solicitante de la certificación de paz y salvo es el contribuyente, persona natural o jurídica, debidamente inscrito en el RUC, la solicitud deberá ser firmada directamente por éste; por el representante legal o apoderado; o por el propietario de la finca.

En caso que la solicitud de certificación de paz y salvo la esté formulando una persona diferente del interesado, deberá encontrarse previamente autorizada para tal efecto, dentro del mismo formato de solicitud, por parte de la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el propietario de la finca, según el caso. La persona autorizada deberá exhibir su documento de identificación personal al momento de efectuar la solicitud.

Parágrafo: Cuando el solicitante de la certificación de paz y salvo sea una persona natural extranjera no residente, en la solicitud que trata el presente artículo deberá registrar sus datos en relación a su identificación, nacionalidad, tiempo de permanencia en el país, tipo de actividad realizada, el número de la planilla ocasional cuando corresponda, el monto a pagar determinado y el número del recibo de pago de los tributos a su cargo.

Artículo Tercero: Solicitud de Paz y Salvo por Internet

Autorízase la expedición por Internet de la certificación de paz y salvo contemplada en el artículo primero de esta resolución.

Para tal efecto las personas interesadas podrán efectuar la solicitud de la certificación en la opción de: Administración Tributaria en Línea, de la página de Internet de la Dirección General de Ingresos, www.dgi.gob.pa

Los contribuyentes interesados, excepto las personas naturales extranjeras a las que se refiere el Parágrafo del Artículo segundo inmediatamente anterior, deberán ingresar a la opción antes descrita utilizando su propio número de RUC y NIT y seguir las instrucciones que les imparte el sistema. Si el solicitante se encuentra a paz y salvo por los conceptos de Impuesto Sobre la Renta, Seguro Educativo o Impuesto de Inmuebles, podrá imprimir directamente la certificación de paz y salvo correspondiente, la cual contendrá los mismos datos y surtirá los mismos efectos que las certificaciones expedidas directamente en las Administraciones Regionales de Ingresos.

Si la solicitud de paz y salvo por Internet es rechazada, el contribuyente deberá presentarse a la Administración Regional de Ingresos correspondiente con el fin de aclarar su situación tributaria.

Parágrafo: Sobre las certificaciones de paz y salvo expedidas por Internet no será aplicable lo establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 201-230 de 9 de febrero de 1996.

Artículo Cuarto: Firma electrónica del paz y salvo expedido por Internet

Cuando la certificación de paz y salvo sea expedida vía Internet llevará en el lugar del nombre y firma de los funcionarios emisor y supervisor, una leyenda que la identificará como tal, la cual dirá: "CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET"; además de las características de seguridad señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Para efectos de constatar la autenticidad de la certificación, la persona ante quien se presente la certificación deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo sexto de esta resolución.

Artículo Quinto: Impuesto de Timbres del paz y salvo

Independientemente del medio de expedición, las certificaciones de paz y salvo deberán contener para los efectos de su validez, la acreditación del pago del Impuesto de Timbres establecido en los artículos 341 numeral 2° y 960 del Código Fiscal, para los expedidos por concepto de Impuesto de Inmuebles y en el artículo 741 del Código Fiscal, para los expedidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta; bien sea, que para tales efectos, se utilice la adhesión de estampillas o la impresión por medios mecánicos autorizados.

En el caso de acreditamiento del pago del Impuesto de Timbres mediante la adhesión de estampillas, estas deberán ser anuladas por el funcionario ante quien se presente la certificación empleando su media firma o su sello, según el caso, de acuerdo con lo establecido por los artículos 977 y 979 del Código Fiscal.

Artículo Sexto: Confirmación de la autenticidad del paz y salvo

Las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas por mandato legal las certificaciones de paz y salvo deberán verificar la autenticidad de las mismas, ante la Dirección General de Ingresos.

Para ello la persona o entidad responsable deberá ingresar a la página de Internet de la Dirección General de Ingresos, www.dgi.gob.pa y, en la opción de: Consultas Generales, Confirmar Paz y Salvo, indicará que requiere confirmar la autenticidad de una certificación de paz y salvo; debiendo digitar a continuación, los datos que el sistema le indique tomados de la respectiva certificación de paz y salvo y, finalmente, el sistema le indicará si es válida o no.

En caso positivo, el solicitante recibirá un número de confirmación y la fecha y hora de la misma. Estos datos deberán anotarse sobre la certificación de paz y salvo, objeto de la confirmación, en los espacios descritos en el literal j) del Artículo primero de esta resolución.

Los datos de confirmación solamente serán válidos, para el Certificado de Paz y Salvo que fue objeto de la confirmación por Internet. Cuando se requiera la confirmación de otra certificación de paz y salvo, el interesado deberá hacerlo sobre una nueva certificación obtenida por el contribuyente, por cualquiera de los medios establecidos en la presente resolución.

Artículo Séptimo: Vigencia de la certificación de Paz y Salvo

La certificación de paz y salvo tendrá vigencia hasta el vencimiento del pago de la siguiente partida o cuota del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Educativo o Impuesto de Inmuebles; contada a partir de la fecha de su expedición, fecha en la cual deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que regulan los citados tributos.

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Seguro Educativo, la certificación se expedirá por un término no mayor de tres (3) meses, excepto cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 177 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, caso en el cual podrá expedirse hasta por el término de un año.

Para los efectos del Impuesto de Inmuebles la certificación se expedirá por un término no mayor de cuatro (4) meses.

Cuando se trate de contribuyentes que se encuentren pagando su obligación tributaria del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Educativo o del Impuesto de Inmuebles, mediante la modalidad de arreglo de pago aprobado por la Dirección General de Ingresos, la certificación se expedirá hasta la fecha de vencimiento para el pago de la cuota o letra siguiente.

Parágrafo: Con fundamento en lo establecido en el Parágrafo del artículo 740 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos no expedirá la certificación de paz y salvo cuando el contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, se encuentre omiso en la presentación de la declaración jurada correspondiente a cualquiera de los períodos fiscales anteriores a la fecha de la solicitud, estando obligado a la presentación de la misma.

Artículo Octavo: Vigencia

La presente resolución comienza a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso en la vía gubernativa.

Artículo Noveno: Fundamento legal.

Artículos 341, 739 a 745, 786, 792, 960, 977 y 979 del Código Fiscal; Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993; Decreto Ejecutivo No. 69 de 30 de mayo de 1996; Resolución No. 201-230 de 9 de febrero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAZ Y SALVO		FORMULARIO N°: _____ Fecha de presentación: <small>MESES</small> _____ <small>DIAS</small> _____
SECCION I - Identificación del Contribuyente		
<input type="checkbox"/> Persona Natural Ruc o C.I.: _____ D.V.: _____		<input type="checkbox"/> Persona Jurídica Ruc: _____ D.V.: _____
Nombre o Razón Social: _____		
<input type="checkbox"/> Finca N° de Finca: _____ Información adicional: _____		Tomo/Rollo: _____ Folio/Documento: _____
Datos del propietario de la finca:		
<input type="checkbox"/> Propiedad Horizontal <input type="checkbox"/> IVU <input type="checkbox"/> Reforma Agraria <input type="checkbox"/> Finca Corriente		Ruc o C.I.: _____ D.V.: _____ Nombre o Razón Social: _____
SECCION II - Identificación del Solicitante		
<input type="checkbox"/> Contribuyente (Personas Naturales) <input type="checkbox"/> Representante Legal (Personas Jurídicas) Ruc o C.I.: _____ D.V.: _____ Nombre: _____		<input type="checkbox"/> Propietario (Fincas) Si el propietario es una Persona Jurídica debe completar además la información del Representante Legal
<input type="checkbox"/> Persona Autorizada Ruc o C.I.: _____ D.V.: _____ Nombre: _____		Autorizado por: <input type="checkbox"/> Contribuyente (PN) <input type="checkbox"/> Propietario (Fincas) <input type="checkbox"/> Representante Legal (PJ)
_____ Firma Solicitante		_____ Firma persona que autoriza
SECCION III - Personas Extranjeras		
Pasaporte N°: _____ Nacionalidad: _____		
Nombre Completo:		
Primer Apellido: _____	Segundo Apellido: _____	Primer Nombre: _____
Segundo Nombre: _____		
Permiso residencial: _____ N° Tarjeta de Turismo: _____		
Fecha de Llegada: _____ Fecha de Salida: _____		
Dirección actual: _____		
_____ Firma Solicitante		
Uso Oficial: Determinación de Impuestos de Personas Extranjeras		
<input type="checkbox"/> Planilla Ocasional N°: _____ Fecha: _____ Valor B/.: _____		
<input type="checkbox"/> Recibo de Pago N°: _____ Fecha: _____ Valor B/.: _____		
<input type="checkbox"/> Liquidación N°: _____ Fecha: _____ Valor B/.: _____		
SECCION IV - Uso Oficial Exclusivamente		
Datos de recepción de la solicitud: _____		Documentos adjuntos: <input type="checkbox"/> Fotocopia CI persona que autoriza <input type="checkbox"/> Fotocopia CI solicitante <input type="checkbox"/> Fotocopia Resolución Exoneración
<input type="checkbox"/> Paz y Salvo Aprobado		
Código de Emisión: _____ Fecha de Validez: _____		
Fecha de Emisión: _____ Fecha de Entrega: _____		
_____ Firma Recibido		
<input type="checkbox"/> Paz y Salvo Rechazado		
<input type="checkbox"/> Trámite de Paz y Salvo Refrendado:		
<input type="checkbox"/> Paz y Salvo Aprobado		
Código de Emisión: _____ Fecha de Validez: _____		
Fecha de Emisión: _____ Fecha de Entrega: _____		
_____ Firma Recibido		
<input type="checkbox"/> Paz y Salvo Rechazado		

Nota: La presentación de este formulario no requiere el pago de impuesto de timbre.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación N° XXXXXXXXXXXX
Número de Control: XXXX

Fecha Emisión:XXXXXXXX Hora Emisión:XX:XX Fecha de Validez:XXXXXXXX

La Administración Regional de Ingresos, Provincia de XXXXXXXXXXXX, certifica que
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extranjero(a), con Pasaporte N° XXXXXXXX

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Firmas Autorizadas:

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, a esta certificación, deben adherirse timbres por valor de Un Balboa (B/.1.00). Esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente Fecha: N° Confirmación
certificación, registre para su
seguridad el número de confirmación
asignado por el sistema.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación N° XXXXXXXXXX
Número de Control: XXXX

Fecha Emisión:XXXXXXXX Hora Emisión:XX:XX Fecha de Validez:XXXXXXXX

La Administración Regional de Ingresos, Provincia de XXXXXXXXXXXX, certifica que

La Finca: Registrada a nombre de:
XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tomo (Rollo):XXXXXXXXX Folio (Imagen):XXXXXXXXX Con un valor catastral de: ***XXXXXXXXXXXX**

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Firmas Autorizadas:

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, a esta certificación, deben adherirse timbres por valor de Cuatro Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.4.25). Esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente Fecha: N° Confirmación
certificación, registre para su
seguridad el número de confirmación
asignado por el sistema.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación N°: XXXXXX
Número de Control: XXXXX

Fecha Emisión: XXXXXXXX Hora Emisión: XXXXX Fecha de Validez: XXXXXXXX

La Administración Regional de Ingresos, certifica que:

La Finca Registrada a nombre de:
XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tomo (Rollo): XXXX Folio (Imagen): XXXX Con un valor catastral de: ***XXXXXXXX**

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Firmas Autorizadas:

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET

Cod-XXXX Emisor: USUARIO INTERNET Cod-XXXX Revisor: USUARIO INTERNET

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, a esta certificación, deben adherirse timbres por valor de Cuatro Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.4.25). Esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa/certificaciones

Al confirmar la presente certificación, Fecha: N° Confirmación
registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Certificación N°: XXXXXX
Número de Control: XXXXX

Fecha Emisión: XXXXXXXX Hora Emisión: XXXXX Fecha de Validez: XXXXXXXX

La Administración Regional de Ingresos, Provincia de XXXXXXXXX, certifica que el Contribuyente:

REIC: Nombre o Razón Social:
XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Firmas Autorizadas:

Cod-XXXX Emisor: XXXXXXXXXXXXXXXX Cod-XXXX Revisor: XXXXXXXXXXXXXXXX

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, a esta certificación, deben adherirse timbres por valor de Un Balboa (B/.1.00). Esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa

Al confirmar la presente Fecha: N° Confirmación
certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.

REPUBLICA DE PANAMA		Certificación N°: XXXXXXXX
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		Número de Control: XXXX
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO		
Fecha Emisión: XXXXXXXX	Hora Emisión: XX:XX	Fecha de Validez: XXXXXXXX
La Administración Regional de Ingresos, certifica que el Contribuyente:		
RUC: XXXXXXXXXX	Nombre o Razón Social: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.		
Firmas Autorizadas:		
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO EMITIDA POR INTERNET		
Cod-XXXX Emisor: USUARIO INTERNET	Cod-XXXX Revisor: USUARIO INTERNET	
AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION		
Para su validez, a esta certificación, deben adherirse timbres por valor de Un Balboa (B/.1.00). Esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.		
Confirme la presente certificación en la dirección: www.dgi.gob.pa		
Al confirmar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema.	Fecha:	N° Confirmación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 290
(De 23 de septiembre de 2002)

**“POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN
NÚMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS
COMUNES”**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos condenados por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, luego de la evaluación de cada caso, la Dirección General del Sistema Penitenciario ha determinado que existe un número plural de privadas de libertad condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el artículo 85 del Código Penal.

Que es interés del gobierno trabajar por quienes más lo necesitan y en ocasión de celebrarse el 24 de septiembre el día de la Virgen de las Mercedes, Patrona de los Reclusos, se ha determinado otorgar libertades condicionales a privadas de libertad recluidas en los diversos centros penitenciarios del país.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Libertad Condicional por el tiempo que les resta por cumplir de sus respectivas condenas a las señoras:

PROVINCIA DE PANAMÁ

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION

ALTENOR SERRANO, MARIBEL MAGDALIA	1-23-35
AMADOR VERGARA, VERONICA ELENA	8-503-700
ARBOLEDA, CLEOTILDE	8-739-450
BLANDON SANCHEZ DE LOZADA, NOHELYS	8-519-1404
BOXILL KNIGHT, SONIA ELVITA	8-282-167
BULTRON, ANA JOSEFINA	8-271-50
CABALLERO, ROSEMARY	8-411-664
CAICEDO ACHURRA, DAYRA EDITH	8-373-58
CAMPOS BATISTA, MARTHA CLEMENTINA	6-48-1161
CASTILLO RODRIGUEZ, JENNIFER IDABELLIS	8-730-2394
CENTENO CAICEDO, ITZEL JUDITH	8-483-154
CUNNINGHAM COBOS, YESIBETH ETELVINA	8-704-1241
CHECA ASPRILLA, YASMINA	8-530-1896
DELGADO CARABALLO, TANIA JUDITH	8-459-727
FRANCO PALOMINO, MARTHA ADELINA	8-708-2459
GAYTAN RODRIGUEZ, DIANA JACQUELINE	8-447-321
GONZALEZ MITIL, ADELINA	8-432-268
GONZALEZ DE STANZIOLA, EDITH	9-104-1739
GONZALEZ DE RODRIGUEZ, JUVELANDIA SOFIA	8-498-845
LOWE, GISELA YAMILETH	8-726-149
LUCERO MORENO, IRACEMA ZULEYKA	8-437-480
MARTINEZ ARENAS, AIDA JUDITH	8-388-694

MENDOZA, MARITZA	8-471-981
MORENO RIVERA DE LOMBARDO, MAYRA ESTHER	8-137-521
MOSQUERA, LETICIA	8-714-2330
MOYA MARTINEZ, EUSEBIA	5-14-1518
ORTIZ DE SEDAS, MIRIAN	8-463-515
OSSA DE LEON, NUZIA ESTHER	8-85-491
PASTRANA RODRIGUEZ, HILDA	8-336-605
PEREZ BARAHONA, YESSERIA EDITH	8-430-471
QUIROZ CORNEJO, DERIS ESTHER	8-332-172
RODRIGUEZ MACIAS, ISABEL EDITH	8-712-108
RODRIGUEZ ORTIZ, VIRGINIA	5-6-791
RODRIGUEZ VANEGAS, XIOMARA ESTHER	8-282-149
ROJAS ALTAMIRANO, MARTA JEANNETH	8-528-963
ROSETO ALMANZA, ANAYANSI ELISA	3-93-788
RUIZ MORENO, DORIS ESTHER	5-12-260
SANCHEZ MORALES DE BLANDON, LUCRECIA	9-91-363
SANTIMATEO MARTINEZ, YUDIS YASMIN	8-720-268
SIMONS DE EJUD, AURA ESTELA	8-145-252
STANZIOLA MEDINA, DANA MABEL	8-438-222
STEWART, IVONNE ALICIA	8-282-967
VEGA BALOYES, MAGALY EDITH	8-528-907
VIVEROS SANCHEZ, MARCELINA	8-94-359
ZURITA RODRIGUEZ, GRIMELDA MARIA	8-750-131

PROVINCIA DE COLÓN

CENTRO FEMENINO DE COLON

BARSALLO STOC, EMILDA	10-21-215
CONTRERAS GARCIA, MARLENIS ITZEL	4-704-1666
DEVONISH FORD, JOHANA ESTHER	3-700-2413
GONZALEZ ROLDAN, EVELINA	10-17-692
NIÑO, LIDIA ESTHER	3-101-913
PARIS PERALTA, MARIA DEL ROSARIO	3-84-1395
SCOTT AGUILAR, AURORA MAJARA	3-103-308

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CARCEL PÚBLICA DE GUARARE

MONTERREY SAEZ, CARMEN SARITA	6-76-481
-------------------------------	----------

PROVINCIA DE CHIRIQUI**CENTRO FEMENINO DE CHIRIQUI**

GONZALEZ MORENO, YORLENIS NEDELKA	4-704-147
MACHUCA ARAUZ, ERMELINDA MAGALIS	1-22-868
PEÑA FREIZER, MARIOLA DEL CARMEN	4-704-1808
VARGAS CUBILLA, DALILA	4-258-20

ARTÍCULO SEGUNDO: Las beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a cumplir las siguientes condiciones:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala el Decreto;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia;
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave; y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el cumplimiento total de la pena y partir del día en que la reclusa obtuvo su libertad.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes, señalar a cada una de las beneficiadas el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO CUARTO: La Libertad Condicional será revocada si la beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a la Directora General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional cuando la beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO R.
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 160-2002
(De 22 de julio de 2002)**

“Por la cual se crean los Códigos de Zona y Normas de Desarrollo Urbano para el Area del Canal”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, crea al Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, señalándole entre sus funciones la de establecer las normas de zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

Que a través de la Ley 21 de 2 de julio de 1997 fue aprobado el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, el cual tiene entre sus objetivos servir como marco normativo para las zonificaciones y el uso de suelo en el Area del Canal.

Que es evidente que los códigos de zonificación vigentes en el país no se ajustan a la estructura urbana del Area del Canal, por lo que se hace necesario crear nuevos códigos de zona que faciliten la transformación civil de las bases militares y sus áreas administrativas adyacentes, manteniendo el concepto de ciudad jardín, integrándolas al desarrollo urbano y económico de la República de Panamá.

Que en respuesta a las necesidades planteadas, el Ministerio de Vivienda en consulta con la Autoridad de la Región Interoceánica ha procedido a efectuar las investigaciones y análisis respectivos a fin de incorporar el territorio de la antigua Zona del Canal al crecimiento urbano de las ciudades de Panamá y Colón.

Que estos estudios han tomado en consideración las directrices dadas por el Plan Metropolitano, brindando la posibilidad de crear centros urbanos de una manera económica y ambientalmente sostenibles que permitan desahogar las congestionadas ciudades de Panamá y Colón.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Crear y aprobar los códigos y normas de desarrollo urbano para el Area del Canal.

**TITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****OBJETIVOS Y FINES**

ARTICULO 2: Los objetivos de los códigos de desarrollo urbano para el Area del Canal son los siguientes:

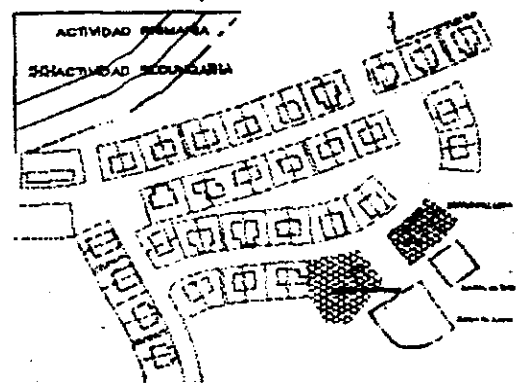
1. Establecer códigos de desarrollo urbano que incluyan como principio básico mantener el carácter de la Ciudad Jardín dentro de la Región Interoceánica, que promuevan una imagen visual armónica con el medio natural y el entorno urbano. Estos códigos deben ayudar a definir el carácter de un espacio y a la vez ser flexibles y adaptables a la dinámica del desarrollo social, económico y urbano del país.
2. Replantear la escala y estructura de la ciudad, en espacios que tomen en cuenta la escala humana, sus necesidades y su confort como principal usuario, a través de normas para la construcción, reconstrucción y remodelación de cualquier estructura e infraestructura, así como el diseño y desarrollo del espacio abierto dentro del Area del Canal.

CAPITULO II**GLOSARIO DE TERMINOS**

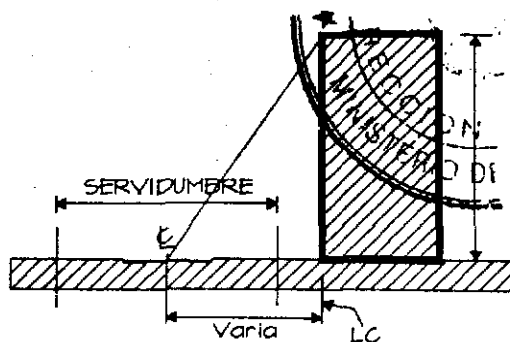
ARTICULO 3: Los términos que se presentan en esta Resolución Ministerial tienen el siguiente significado:

A

- *Actividad primaria:* Actividad que ocupa el mayor porcentaje de uso del suelo del polígono con respecto a otras actividades y por lo tanto es la que tiene prioridad para establecerse dentro de la categoría correspondiente.
- *Actividad complementaria:* Actividad que sirve de complemento a la primaria. Ocupa un porcentaje de uso del suelo menor con respecto al total del polígono en que se desarrolla.

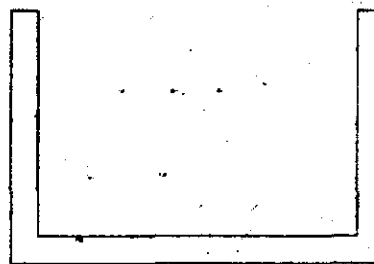


- **Altura (H):** Altura permitida de cualquier edificación desde el nivel de piso acabado hasta la parte superior del techo, definida en función de la línea de construcción por un factor numérico (x) dado por la norma para cada actividad, es decir: $h = xLc$. Esta definición establece una relación directa entre la amplitud de la vía y la edificación que le sirve de marco. Internamente las edificaciones podrán tener tantos pisos como la altura máxima y el confort lo permitan.

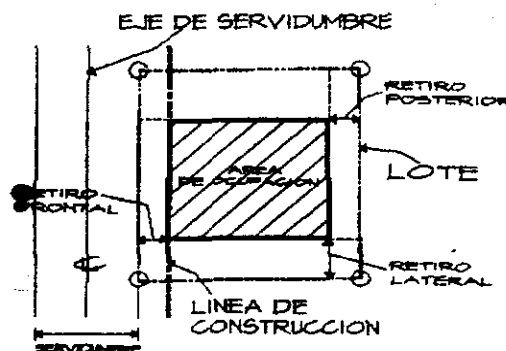


- **Area comercial:** Todo espacio cerrado destinado a la confección, transformación, almacenamiento, venta, compra o distribución de bienes y servicios, incluyendo los accesos directos a los mismos.
- **Area social:** Todo espacio abierto o cerrado destinado al esparcimiento y recreación de los residentes de una comunidad o edificación dada.

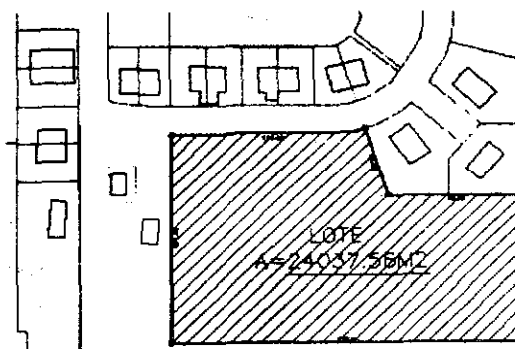
- **Area cerrada:** Todo espacio contenido por estructuras verticales permanentes, en al menos $\frac{3}{4}$ partes de sus costados.



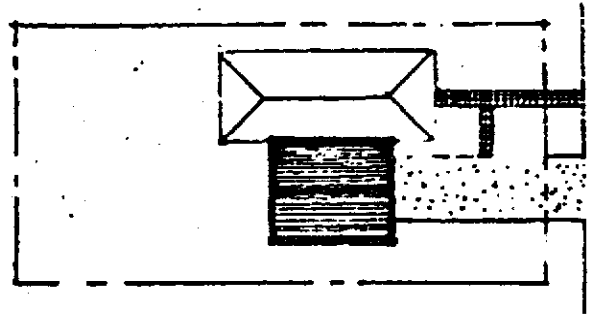
- **Area de ocupación:** Es la porción de lote sobre la cual se puede asentar la edificación, sin que necesariamente se tenga que incluir el estacionamiento.



- **Area lotificable:** Total de superficie a desarrollar, puede ser todo el polígono o una porción del mismo. Incluye los siguientes elementos: lotes residenciales, infraestructura, espacios abiertos, áreas comerciales y servicios institucionales.



- *Area verde libre:* Area destinada a la siembra de vegetación arbórea, arbustiva y tapizante, su superficie debe ser siempre suave.



C

- *Carácter:* define la función, la forma y las cualidades físicas de un espacio específico. El carácter se traduce a su vez en sensaciones e imágenes definidas desde la perspectiva de los seres humanos. Establece los elementos que distinguen la calidad del desarrollo urbano buscado.



- *Códigos de desarrollo urbano:* Son el conjunto de normas que definen el carácter, usos específicos y las restricciones de diseño urbano para un espacio determinado.

D

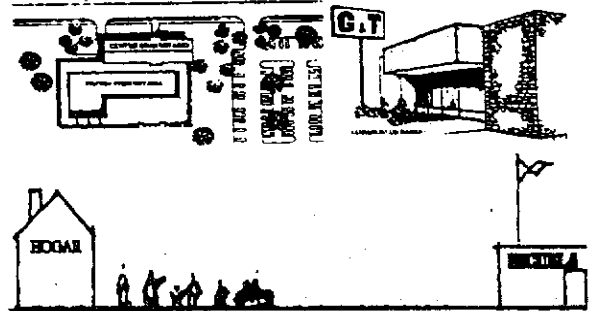
- *Densidad neta de población:* Relación entre la superficie de un lote o área urbanizable y la cantidad de personas que habitarán dentro de él.

E

- *Escala urbana:* Calidad que establece una mayor magnitud en densidad e intensidad de uso de las edificaciones y servicios con respecto al entorno y sus usuarios.



- *Escala vecinal:* Porción de espacio urbanizado de menor magnitud en densidad e intensidad de usos del suelo. Está referida, primordialmente, a su situación física y relación inmediata con los sectores residenciales, el equipamiento urbano y las actividades socioeconómicas y culturales que le son comunes al formar una comunidad.

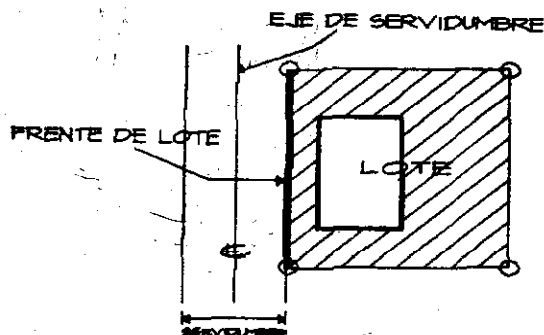


- **Espacio abierto:** Espacio al aire libre o parcialmente techado, que permite una interrelación entre el entorno natural o artificial y las personas, estableciéndose en el mismo relaciones sociales y culturales entre ellos y dicho entorno.



F

- **Frente de lote:** Distancia en metros lineales que puede tener el frente de un lote. El fondo y la forma del lote lo determina la topografía y la superficie de lote.

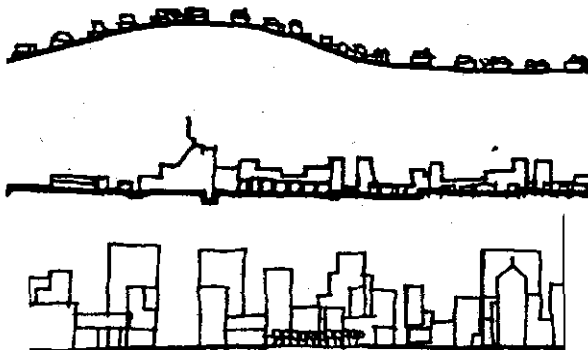


I

- **Impacto visual y ambiental:** Para la edificación, es el efecto que produce sobre el entorno natural y urbano en un espacio específico. Es así, que el menor impacto se define por una alteración mínima de la estructura en el entorno, y el mayor impacto se define por cambios drásticos de la estructura en ese mismo entorno.

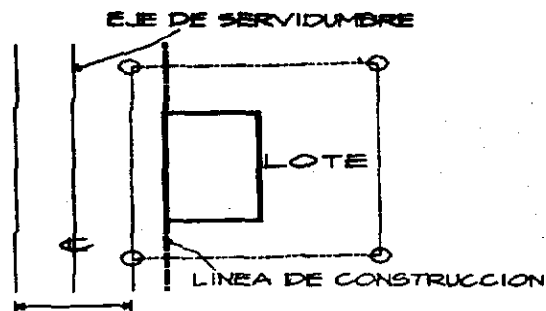


- **Intensidad:** Se define por la relación entre los espacios llenos y vacíos, entre el volumen del espacio abierto y el cerrado. Cuando el espacio abierto es predominante con respecto a las edificaciones, estamos hablando de una baja intensidad; en cambio cuando las edificaciones ocupan mayor volumen que el espacio abierto, estamos hablando de alta intensidad.

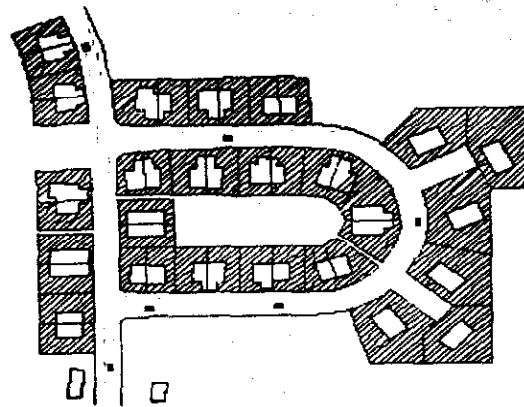


L

- **Línea de construcción (Lc):** Distancia dada desde el eje o centro de la servidumbre vial hasta el punto de donde se permite la colocación de estructuras permanentes.

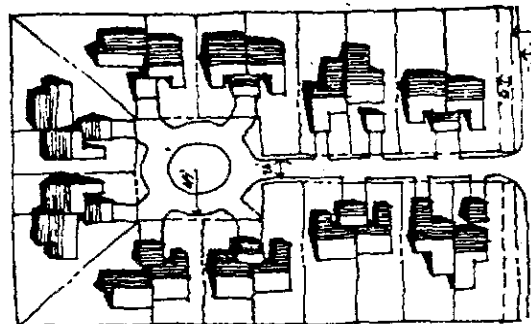
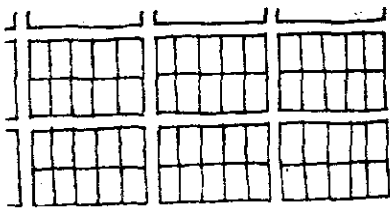


- **Lotes residenciales:** Máxima superficie de polígono que se puede destinar a lotificación de viviendas. En el área restante debe ubicarse la servidumbre necesaria para brindar los servicios básicos, el espacio abierto, los servicios institucionales y comerciales.



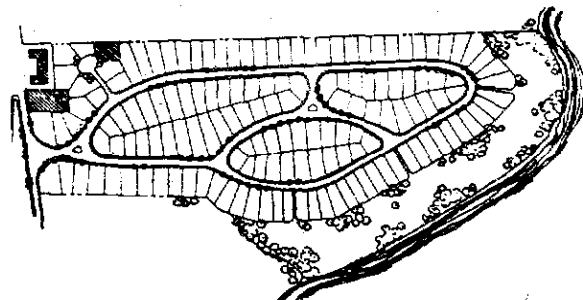
M

- **Manzana:** Para esta normativa, es el conjunto de dos o más lotes que forman una unidad en si misma, ya sea porque se agrupan alrededor de un espacio común o se sirven del mismo tramo vial.



P

- **Polígono:** Para esta normativa, conjunto de dos o más manzanas.

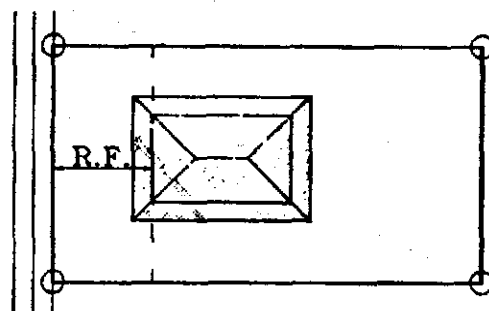


- **Proporción vertical:** Relación entre la mayor altura y el menor ancho del conjunto de edificaciones, vistas desde la percepción humana.
- **Proporción horizontal:** relación entre la menor altura y el mayor ancho del conjunto de edificaciones, vistas desde la percepción humana

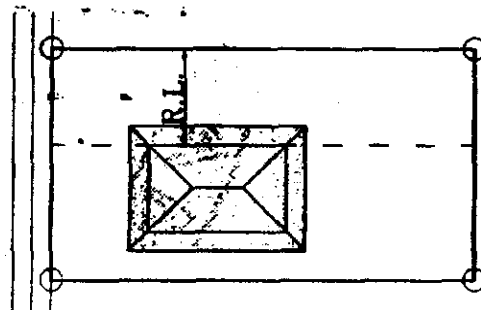


R

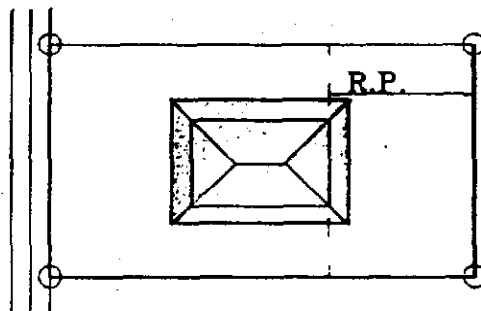
- **Retiro frontal:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote. Dentro del retiro frontal no se permite proyecciones de losas.



- **Retiro lateral:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida a los linderos laterales del lote. Dentro del retiro lateral no se permite proyecciones de losas.



- **Retiro posterior:** Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero posterior del lote. Dentro del retiro posterior no se permite proyecciones de losas.

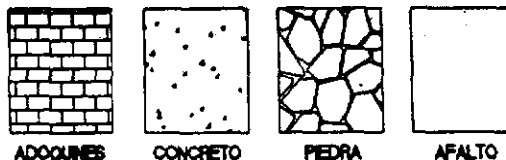


S

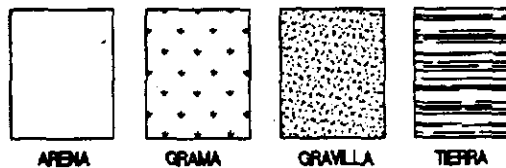
- **Servicio institucional:** Es el conjunto de servicios que se prestan a la comunidad en materia educativa, religioso, salud, administrativa y seguridad.



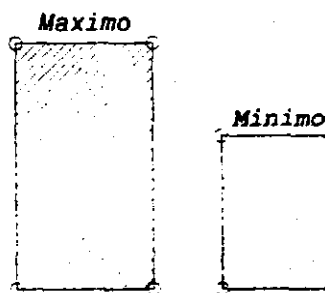
- *Superficie dura o impermeable:* Toda superficie construida con materiales impermeables como hormigón, capa asfáltica, baldosas, adoquines o piedras, que impidan la absorción del agua dentro del terreno.



- *Superficie suave o permeable:* Toda superficie construida con tierra, vegetación, gravilla, arena o adoquines perforados, que faciliten la absorción del agua dentro del terreno.



- *Superficie total:* Es la menor o mayor superficie permitida por polígono, manzana o lote.

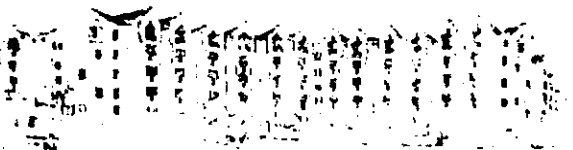


V

- *Vivienda adosada:* Edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas una al lado de la otra de forma horizontal.



- *Vivienda Plurifamiliar vertical:* Edificación formada por dos o más unidades de viviendas adosadas en forma vertical, una arriba de otra.



- *Vivienda Unifamiliar:* Edificación formada por una vivienda individual.



CAPITULO III

CONCEPTO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4: Concepto: Se basa en el replanteo de las relaciones tradicionales dadas entre las actividades de habitar, estudiar, trabajar y recrearse; bajo un nuevo enfoque que mide el desarrollo y el impacto que cada actividad tiene sobre el medio ambiente y el entorno urbano, dentro del concepto de Ciudad Jardín. El principio básico es regular la relación entre los espacios llenos y vacíos que componen una ciudad, provocando la mejor utilización de los espacios abiertos y las áreas de desarrollo.

ARTICULO 5: Ambito de Aplicación: Los Códigos de Desarrollo Urbano son aplicables solamente dentro del territorio regulado por el Plan General, sobre áreas desarrolladas y por desarrollar, sobre un ámbito urbano; lo que define en principio qué tipo de actividades estarán presentes, el tipo de relaciones que se darán entre las distintas actividades y la intensidad con que éstas se desarrollarán.

ARTICULO 6: Descripción de Actividades: Las actividades se han definido basándose en lo estipulado por el Plan General de Uso del Suelo y la definición del carácter urbano del Area del Canal. Estas actividades son: Residencial, Mixto, Area Verde Urbana y Recreación, Servicio Institucional, Turismo, Equipamiento de Servicio Básico, Transporte, Industria. Cada actividad cuenta con varias categorías propias y con códigos compatibles.

TITULO II

CODIGOS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO I

ACTIVIDAD RESIDENCIAL

ARTICULO 7: Objetivo General: Normar actividades residenciales utilizando el concepto de Ciudad Jardín dentro del Area del Canal, con el fin de garantizar un alto nivel de calidad de vida, estableciendo parámetros confortables de viviendas con buena ventilación y baja insolación, además de espacios abiertos y servicios comunitarios. En estas áreas la actividad principal es la de habitar, pero se permite la instalación de servicios que satisfagan las necesidades básicas de la población.

ARTICULO 8: Requisitos Generales: Los requisitos generales para la aplicación de códigos de zona de la actividad residencial son los siguientes:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín”.
2. El Sistema de Bonificación no se aplica a ninguno de los códigos residenciales dentro del Area del Canal.
3. La actividad primaria ocupará un mínimo del 80% y un máximo del 95% del suelo del polígono; mientras que la complementaria un mínimo del 5% y un máximo del 20%.
4. Las actividades primarias no residenciales, podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
5. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
6. Los lotes residenciales ubicados dentro de los códigos **R1d1, R1d2, R1d3 y R1c** podrán tener acceso únicamente de vías locales.
7. Los lotes residenciales ubicados dentro de los códigos **R2d1, R2d2, R2d3 y R2c** podrán tener acceso de vías locales y/o colectoras. Los que se encuentran ubicados dentro del código **R3d1**, así como los servicios institucionales y comerciales deberán tener acceso únicamente por vías colectoras.
8. En los códigos **R2d1, R2d2 y R2d3**, cuando sólo se desarrolle un lote con vivienda plurifamiliar vertical, se utilizará el mismo factor del polígono para definir los estacionamientos de visitas, es decir 0.33 por unidad de vivienda. En el caso del código **R3d1**, el factor es de 0.5 por unidad de vivienda.
9. En los códigos **R1d1, R1d2, R1d3, R2d1, R2d2, R2d3, y R3d1** sólo se podrá utilizar dentro del polígono una de las tipologías de vivienda.
10. En los códigos **R1c y R2c** es obligatorio utilizar dentro del polígono todas las tipologías de vivienda. En cada manzana sólo se podrá utilizar una de las tipologías a escoger. El espacio libre entre manzanas puede ser contado como parte del porcentaje exigido de espacio abierto.
11. El servicio institucional y el comercio vecinal deben servir a un radio máximo de 350 mts. y los estacionamientos de visitas a un radio máximo de 150 mts.
12. El Parque Infantil debe servir a un radio máximo de 150 mts; así mismo el Parque Vecinal debe servir a un radio máximo de 250 mts. y el Area Recreativa Vecinal debe servir a un radio máximo de 500 mts. Todas estas áreas deberán cumplir con lo estipulado en los códigos de áreas verdes urbanas y recreación.

13.El número de personas por unidad de vivienda para calcular la densidad de población estará dada según La siguiente tabla:

Recámaras	Personas
1	2
2	4
3	5
4 ó más	1 persona adicional por cada recámara que se agregue

14.Para los apartamentos eficientes de un solo ambiente y establecimientos de hospedaje público, tales como hoteles, pensiones, moteles y apartoteles se computarán dos (2) personas.

ARTICULO 9: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito para aprobar los códigos de zona de actividad residencial las siguientes facilidades de infraestructura y equipamiento:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con toma domiciliaria
3. Sistema de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado con conexión domiciliaria.
6. Sistema de alumbrado público soterrado en vías, aceras y áreas verdes
7. Sistema telefónico soterrado y conexión domiciliaria
8. Arbolado y jardinería en vías, aceras y áreas verdes
9. Sistema de tratamiento secundario de aguas residuales

ARTICULO 10: Categorías y Sub-Categorías: Las Categorías y Sub-Categorías para la actividad residencial son las siguientes:

1. Baja densidad (R1): desde 50 Hab./ha; hasta 300 Hab./ha
 - Baja densidad - baja intensidad (R1d1)
 - Baja densidad – mediana intensidad (R1d2)
 - Baja densidad – alta intensidad (R1d3)
 - Baja densidad de conjunto (R1c)
2. Mediana densidad (R2): más de 300 Hab./ha., hasta 600 Hab./ha.
 - Mediana densidad - baja intensidad (R2d1)
 - Mediana densidad - mediana intensidad (R2d2)
 - Mediana densidad – alta intensidad (R2d3)
 - Mediana densidad de conjunto (R2c)

3. Alta densidad (R3): más de 600 Hab./ha., hasta 800 Hab./ha.
 - Alta densidad – baja intensidad (R3d1)

Sección I

Residencial Baja Densidad - Baja Intensidad

ARTICULO 11: Para la Sub-Categoría Residencial Baja Densidad Baja Intensidad (R1d1) se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar conjuntos residenciales de viviendas de bajo impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos predominen mayormente con relación a las edificaciones.

Carácter: Conjunto residencial de viviendas unifamiliares o adosadas con amplios espacios libres por parcela, donde predomina la escala horizontal. Las áreas verdes superficiales estarán combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Vivienda unifamiliar (vu)
- Vivienda adosada de 2 unidades (va)
- Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones

Actividades complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes
- Mcv1 con sus respectivas restricciones
- Siv1 con sus respectivas restricciones

Restricciones de Polígono:	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	65%
Espacio abierto:	7.5%	-----
Servicio institucional:	2.5 %	7.5%
Comercio:	2.5 %	7.5%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamiento para visita:	0.25 por unidad de vivienda	-----

Restricciones del Lote:

Densidad neta:	50 p/h	100 p/h
Superficie total:	Vu 500 m ² Va 500 m ²	1000 m ² 700 m ²
Frente del lote:	15 mts.	25 mts.
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	3.50 mts en lateral libre	-----
Retiro posterior:	5 mts.	-----
Area de ocupación:	-----	40%
Altura:	-----	0.4Lc
Estacionamiento:	2 por unidad de vivienda	-----
Area verde libre:	40%	-----

Sección II**Residencial Baja Densidad - Mediana Intensidad**

ARTICULO 12: Para la Sub-Categoría Residencial Baja Densidad – Mediana Intensidad (R1d2) se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar conjuntos residenciales de viviendas de bajo impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos están en equilibrio con relación a las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín

Carácter: Conjunto residencial de viviendas con amplios espacios libres por parcela, donde predomina el desarrollo horizontal. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos permitidos:

- Actividades primarias:**
- Vivienda unifamiliar (vu)
 - Vivienda adosada de 2 a 4 unidades (va)
 - Vivienda plurifamiliar vertical de 2 unidades (vpv)
 - Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones
- Actividades complementarias:**
- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro; siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter

residencial, al ambiente o a sus habitantes

- Mcv1, Mcv2 con sus respectivas restricciones
- Siv1 con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono:	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	65%
Espacio abierto:	7.5%	-----
Servicio institucional:	2.5 %	7.5%
Comercio:	2.5 %	7.5%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamientos para visitas:	0.25 por unidad de vivienda	-----

Restricciones del Lote:		
Densidad neta:	100 p/h	200 p/h
Superficie total:	Vu 400 m ² Va 300 m ² Vpv 500 m ²	700 m ² 500 m ² 700 m ²
Frente del lote:	10 mts	20 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	3 mts en lateral libre	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	45%
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	2 por unidad de vivienda	-----
Area verde libre:	35%	-----

Sección III

Residencial Baja Densidad - Alta Intensidad

ARTICULO 13: Para la Sub-Categoría Residencial Baja Densidad – Alta intensidad (R1d3), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar conjuntos residenciales de viviendas de mayor impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos sean mayormente predominantes con relación a las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto residencial de viviendas de apartamentos con amplios espacios libres por parcela, donde sigue

predominando la escala horizontal. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos permitidos:

- Actividades primarias:**
- Vivienda unifamiliar (vu)
 - Vivienda adosada de 2 a 6 unidades (v_a)
 - Vivienda plurifamiliar vertical de 2 o más unidades (vpv)
 - Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones
- Actividades complementarias:**
- Estructuras recreativas dentro del polígono, sin fines de lucro siempre, y cuando éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes
 - Mcv2 con sus respectivas restricciones
 - Siv1 con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono:	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	65%
Espacio abierto:	7.5%	-----
Servicio institucional:	2.5 %	7.5%
Comercio:	2.5 %	7.5%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamientos para visitas:	0.25 por unidad vivienda	-----

Restricciones del Lote:

Densidad neta:	200 p/h	300 p/h
Superficie total:	Vu 300 m ²	500 m ²
	Va 200 m ²	350 m ²
	Vpv 400 m ²	800 m ²
Frente del lote:	9 mts	20 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	2.5 mts	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	50%
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	2 por unidad de vivienda	-----
Area verde libre:	30%	-----

ATGA-DE P₁

Sección IV

Residencial Baja Densidad de Conjunto

ARTICULO 14: Para la categoría Residencial Baja Densidad de Conjunto (R1c), se establecen los siguiente requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades residenciales con conjuntos viviendas de diversos tipos con un bajo impacto visual y ambiental; donde los espacios abiertos comunes sean mayormente predominantes con relación a las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto residencial de baja densidad y alta intensidad de viviendas de tipos distintos y mezclados, con amplios espacios libres por polígono donde predomina la escala horizontal. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios que se consideran esenciales.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Vivienda Unifamiliar (vu)
- Vivienda adosada de 2 o más unidades (va)
- Vivienda plurifamiliar vertical de 2 o más unidades (vpv)
- Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones.

Actividades complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
- Mcv1, Mcv2 con sus respectivas restricciones
- Siv1 con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono

Area lotificable (100%):

Lotes residenciales:

Mínimo

% libre

Máximo

60%

Espacio abierto:

30%

Servicio institucional:

2,5 %

7,5%

Comercio:	2,5 %	7,5%
Infraestructura:	% libre	% libre
Restricciones de Manzana		
Densidad neta:	100 p/h	300 p/h
Retiro entre manzanas:	20 m	50 m
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	80%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. de visitas:	0.33 por unidad de vivienda	-----
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda	-----
Restricciones del Lote		
Superficie total:	200 m ²	-----
Frente del lote:	8 mts, 10.5 mts en lotes extremos	-----
Retiro frontal:	3 mts	-----
Retiro lateral:	2.50 mts para Vu Ninguno para los otros tipos	-----
Retiro posterior:	3 mts, Ninguno con espacio abierto	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	Planta baja y cuatro altos

Sección V

Residencial Mediana Densidad - Baja Intensidad

ARTICULO 15: Para la categoría Residencial Mediana Densidad - ~~Baja~~ Baja Intensidad (R2d1), se establece los siguientes requisitos:

- Objetivo Específico:** Normar actividades residenciales con viviendas adosadas o en apartamentos de mediano impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos se combinan de manera equilibrada con las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín.
- Carácter:** Conjunto residencial de viviendas adosadas o de apartamentos con sendos espacios libres comunes, donde sigue predominando la escala horizontal. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Viviendas adosada de 3 a 8 unidades (va)
 - Viviendas plurifamiliar vertical de 4 o más unidades (vpv)
 - Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones
- Actividades complementarias:**
- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
 - Mcv2 con sus respectivas restricciones
 - Siv2 con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	60%
Espacio abierto:	10%	-----
Servicio institucional:	5 %	10 %
Comercio:	5 %	10 %
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamientos para visitas:	0.33 por unidad de vivienda	-----
Restricciones del Lote		
Densidad neta:	300 p/h	400 p/h
Superficie total:	Va 150 m ² Vpv 700 m ²	300 m ² 1000 m ²
Frente del lote:	9.50 mts en lotes extremos 7 mts para el resto	25 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	2.50 mts en lateral libre	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	40%
Altura:	-----	0.9Lc
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda	-----
Area verde libre:	40%	

Sección VI**Residencial Mediana Densidad - Mediana Intensidad (R2d2)**

ARTICULO 16: Para la categoría Residencial Mediana Densidad – Mediana Intensidad (R2d2), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades residenciales con vivienda plurifamiliar vertical de mediano impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos estén en equilibrio con respecto a lo edificado, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter Conjunto residencial de vivienda plurifamiliar vertical de mediana densidad, con amplios espacios libres comunes, donde aún predomina la escala horizontal. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical de 6 o más unidades (vpv)
- **Pi, Pv, Prv, Pnd** con sus respectivas restricciones.

Actividades complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
- **Mcv2** con sus respectivas restricciones
- **Siv2** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	60%
Espacio abierto:	10%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%
Comercio:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. para visitas:	0.33 por unidad de vivienda	-----
Restricciones del Lote		
Densidad neta:	400 p/h	500 p/h
Superficie total:	800 m ²	1200 m ²

Frente del lote:	15 mts	25 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	
Retiro lateral:	3 mts	-----
Retiro posterior:	7.5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	45%
Altura:	-----	1.10Lc
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda	-----
Area verde libre:	35%	

Sección VII

Residencial Mediana Densidad - Alta Intensidad

ARTICULO 17: Para la categoría Residencial Mediana Densidad – Alta Intensidad (R2d3), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Especifico:

Normar actividades residenciales con vivienda plurifamiliar vertical de mediano impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos están equilibrados con respecto a las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Conjunto residencial de viviendas de apartamentos con suficientes espacios libres por parcela, donde predomina la escala vertical. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Vivienda plurifamiliar vertical de 8 o más unidades (vpv)
- **Pi, Pv, Prv, Pnd** con sus respectivas restricciones.

Actividades complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
- **Mcv2, Mcv3** con sus respectivas restricciones.
- **Siv2** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono

Mínimo

Máximo

Area lotificable (100%):

Lotes residenciales:	% libre	60%
Espacio abierto:	10%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%
Comercio:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. para visitas:	0.33 por unidad de vivienda	-----

Restricciones de Lote

Densidad neta:	500 p/h	600 p/h
Superficie total:	1000 m ²	1500 m ²
Frente del lote:	20 mts	30 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	3 mts	-----
Retiro posterior:	10.0 mts	-----
Área de ocupación:	-----	50%
Altura:	-----	1.5Lc
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda	-----
Área verde libre:	30%	-----

Sección VIII

Residencial Mediana Densidad de Conjunto

ARTICULO 18: Para la categoría Residencial Mediana Densidad de Conjunto (R2c), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades residenciales de conjuntos de viviendas de diversas tipologías, con un mediano impacto visual y ambiental; donde los espacios abiertos comunes sean mayormente predominantes con relación a las edificaciones, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Conjunto residencial de viviendas de tipos distintos y mezclados, con amplios espacios libres por parcela donde se combina la escala horizontal con la vertical. Las áreas verdes superficiales están combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Vivienda unifamiliar (vu)
- Vivienda adosadas de 2 o más unidades (va)
- Vivienda plurifamiliar vertical de 2 o más unidades (vp)
- Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones.

Actividades complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
- Mcv2, Mcv3 con sus respectivas restricciones
- Siv2 con sus respectivas restricciones



Restricciones del Polígono	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	50%
Espacio abierto:	35%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%
Comercio:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Restricciones de Manzana		
Densidad neta:	300 p/h	600 p/h
Retiro entre manzanas:	25 mts	50 mts
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	90%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamiento para visitas:	0.5 por unidad de vivienda	-----
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda	-----
Restricciones del Lote		
Superficie total:	150 m ²	Según diseño
Frente del lote:	7 mts	Según diseño
	9.50 en lotes extremos	
Retiro frontal:	3 mts	-----
Retiro lateral:	2 mts para Vu	-----
	Ninguno para los otros tipos	
Retiro posterior:	3 mts. Ninguno cuando colinde con espacio abierto	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros

Altura:

Planta baja y 7
altos**Sección IX****Residencial Alta Densidad - Baja Intensidad**

ARTICULO 19: Para la categoría Residencial Alta Densidad - Baja Intensidad (R3d1), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades residenciales con vivienda plurifamiliar vertical de alto impacto visual y ambiental, donde los espacios abiertos públicos son imprescindibles, conservando el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Conjunto residencial de viviendas de apartamentos con reducidos espacios libres por parcela, pero que a su vez cuentan con amplios espacios abiertos públicos accesibles a los residentes. La escala vertical es predominante. Las áreas verdes superficiales deben estar combinadas con algunos servicios básicos comunitarios.

Usos Permitidos:**Actividades Primarias:**

- Vivienda plurifamiliar vertical de 12 o más unidades (vpv)
- Pi, Pv, Prv, Pnd con sus respectivas restricciones

Actividades Complementarias:

- Estructuras recreativas dentro de cada polígono, sin fines de lucro, siempre que éstas no sean perjudiciales al carácter residencial, al ambiente o a sus habitantes.
- Mcv3 con sus respectivas restricciones
- Siv3 con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono

	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	50%
Espacio abierto:	15%	-----
Servicio institucional:	7,5 %	15%
Comercio:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estacionamiento para visitas:	0.5 por unidad de vivienda	-----

Restricciones de Lote

Densidad neta:	600 p/h	800 p/h
Superficie total:	1200 m ²	1700 m ²
Frente del lote:	25 mts	30 mts
Retiro frontal:	Según categoría de vía	
Retiro lateral:	3 mts	-----
Retiro posterior:	10 mts	-----
Area de ocupación:	-----	40%
Altura:	-----	1.7Lc
Estacionamiento:	1 por unidad de vivienda.	-----
Area verde libre	40%	-----

CAPITULO II**ACTIVIDAD MIXTA**

ARTICULO 20: Objetivo General: Normar las actividades de mayor intensidad, a través de la regulación de los conjuntos de edificaciones destinados a facilitar actividades como el comercio al por menor y al por mayor, servicios en general, residencias, servicios institucionales, de transporte, turismo, recreación, industria no contaminante y otras; bajo el concepto de Ciudad Jardín en el Area del Canal.

ARTICULO 21: Requisitos Generales: Se establece como requisito para aprobar los códigos de zona de actividad residencial las siguientes facilidades:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín”.
2. El sistema de bonificación no se aplica a ninguno de los códigos mixtos dentro del Area del Canal.
3. La actividad primaria ocupa un mínimo del 70% y un máximo del 90% del suelo del polígono o lote y la actividad complementaria ocupa un máximo del 30% y un mínimo del 10% del polígono o lote.
4. Las actividades primarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
5. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
6. Toda edificación ubicada dentro los códigos Mcu deberá tener sus áreas de estacionamientos y abasto en la parte posterior de la misma.

7. Toda edificación ubicada dentro de los códigos **Mru**, podrá tener la actividad residencial sólo a partir del primer alto de dicha edificación.
8. Para los códigos **Mcu** y **Mcv** en caso de construcción de vivienda plurifamiliar vertical, la densidad de población dentro de cada lote estará definida por la altura permitida y la máxima capacidad de ocupación del lote. Además, se deberá colocar como mínimo un estacionamiento por unidad de vivienda y uno de visita por cada tres unidades de vivienda.
9. Para los códigos **Mcu** las edificaciones residenciales deberán proveer de área social a los residentes a razón de 15 m² por unidad de vivienda. El tamaño mínimo permitido de área social es de 75 m² cuando haya 5 ó menos unidades de vivienda. El área social debe contar como mínimo con un área al aire libre, una zona de juegos para niños y un salón para actividades sociales.
10. Las edificaciones ubicadas dentro de los códigos **Mcv** sólo podrán tener acceso de las vías colectoras. Las edificaciones ubicadas dentro de los códigos **Mcu** sólo podrán tener acceso de las vías secundarias y/o primarias.
11. Las edificaciones ubicadas dentro de los códigos **Mru1** y **Mru2** sólo podrán tener acceso de las vías colectoras y/o secundarias. Las edificaciones ubicadas dentro del código **Mru3** sólo podrán tener acceso de las vías secundarias.
12. En los códigos **Mru** cuando sólo se desarrolle un lote, se utilizará el mismo factor para definir los estacionamientos de visitas dentro del polígono, es decir 0.5 por unidad de vivienda.

ARTICULO 22: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito mínimo para aprobar los códigos de zona de actividad mixta, las siguientes facilidades:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con conexiones domiciliarias
3. Sistema de alcantarillado sanitario con conexiones domiciliarias
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado, con conexión domiciliaria.
6. Sistema de alumbrado público soterrado en vialidad, aceras y áreas verdes
7. Sistema telefónico soterrado y conexiones domiciliarias
8. Arbolado y jardinería en vías, aceras y áreas verdes
9. Sistemas de tratamiento secundario de aguas residuales

ARTICULO 23: Las categorías y sub-categorías de Códigos para la Actividad Mixta son las siguientes:

1. Mixto Residencial Urbano (Mru)

Mixto Residencial Urbano - Baja Intensidad (Mru1)

Mixto Residencial Urbano - Mediana Intensidad (Mru2)

Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3)

2. Mixto Comercial Vecinal (Mcv)

Mixto Comercial Vecinal - Baja Intensidad (Mcv1)

Mixto Comercial Vecinal - Mediana Intensidad (Mcv2)

Mixto Comercial Vecinal - Alta Intensidad (Mcv3)

3. Mixto Comercial Urbano (Mcu)

Mixto Comercial Urbano - Baja Intensidad (Mcu1)

Mixto Comercial Urbano - Mediana Intensidad (Mcu2)

Mixto Comercial Urbano - Alta Intensidad (Mcu3)

Sección I

Mixto - Residencial Urbano

ARTICULO 24: Para la categoría Mixto Residencial Urbano (Mru), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades comerciales - residenciales, en donde la actividad comercial y de servicio esté orientada a satisfacer tanto las necesidades de los residentes inmediatos, como a los de las comunidades vecinas; manteniendo siempre el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Conjunto residencial de vivienda plurifamiliar vertical con comercios y servicios al por menor, reparación de toda clase de artículos y oficinas en planta baja. La actividad residencial siempre será predominante, junto con los espacios comunes.

Sub-Categoría: Mixto Residencial Urbano - Baja Intensidad (Mru1)**Usos Permitidos:**

- Actividades primarias:**
- Vivienda plurifamiliar vertical desde el primer alto, área social.
 - Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, minisuper, bodegas, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías).
 - Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, farmacia, zapatería, salón de belleza, barbería, ferretería, cafetería, heladería, floristería y librería).
 - Otros servicios (gimnasios, guarderías, parvularios, clínicas) en planta baja o primer alto
 - Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines en planta baja o primer alto.
 - Oficinas en general en planta baja o primer alto
 - **Pru, Pl, Pnd** con sus respectivas restricciones

- Actividades complementarias:**
- **Tu1** con sus respectivas restricciones
 - **Siv2** con sus respectivas restricciones
 - **Esv** con sus respectivas restricciones

Restricciones de Polígono:

	Mínimo	Máximo
Área lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	50%
Espacio abierto:	15%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. para visitas:	0.5 por unidad de vivienda	-----

Restricciones del Lote

Densidad neta:	600 p/h	800 p/h
Superficie total:	1200 m ²	1700 m ²
Frente del lote:	20 mts.	35 mts.
Retiro frontal:	2.50 mts.	-----
Retiro lateral:	3 mts.	-----
Retiro posterior:	5 mts.	-----
Área de ocupación:	-----	60%
Altura:	0.7Lc	1.1Lc
Área social:	15 m ² por unidad de vivienda	-----

- Estacionamientos:
- 1 por unidad de vivienda
 - 1 por cada 40 m² de área comercial. -----
 - 1 espacio de carga y descarga.

Sub-Categoría : Mixto Residencial Urbano - Mediana Intensidad (Mru2)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:
- Vivienda plurifamiliar vertical desde del primer alto, área social.
 - Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, "minisupers", bodegas, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías y similares).
 - Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, farmacia, zapatería, salón de belleza, barbería, sastrería, ferretería, restaurante, cafetería, heladería, floristería y librería).
 - Otros servicios (gimnasio, guardería, parvulario, clínica, centro educativo de cursos cortos) en planta baja o primer alto.
 - Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines en planta baja o primer alto.
 - Oficinas en general en planta baja o primer alto
 - Ventas de artículos del hogar, de vestir, equipos de oficina, equipo fotográfico, copiadoras, deportes, joyería, en planta baja o primer alto.
 - Pru, Pl, Pnd con sus respectivas restricciones

Actividades complementarias:

- Tu1 con sus respectivas restricciones
- Siv3 con sus respectivas restricciones
- Esv con sus respectivas restricciones

Restricciones de Polígono:

	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	50%
Espacio abierto:	15%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%

Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. para visitas:	0.5 por unidad de vivienda	-----

Restricciones del Lote

Densidad neta:	800 p/h	1000 p/h
Superficie total:	1500 m ²	2000 m ²
Frente del lote:	25 mts	35 mts
Retiro frontal:	2.50 mts	-----
Retiro lateral:	3.00 mts	-----
Retiro posterior:	5.00 mts	-----
Area de ocupación:	-----	60%
Altura:	1.0Lc	1.5Lc
Area social:	15 m ² por unidad de vivienda	-----
Estacionamiento:	- 1 por unidad de vivienda	
	- 1 por cada 35 m ² de área comercial.	-----
	- 2 espacio de carga y descarga.	

Sub-Categoría: Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:
- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del segundo alto, área social.
 - Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, minisupers, bodegas, carnicerías, pescaderías, panaderías, fruterías y similares).
 - Servicios al por menor en planta baja o primer alto (lavandería, farmacia, zapatería, salón de belleza, barbería, sastrería, ferretería, restaurante, cafetería, heladería, floristería y librería).
 - Otros servicios (gimnasio, guardería, parvulario, clínica, centro educativo de cursos cortos) en planta baja o primer alto.
 - Venta de artículos de hogar, de vestir, equipos de oficina, equipo fotográfico, copiadoras, deportes, joyería, equipos de música, muebles, en planta baja o primer alto.
 - Asociaciones benéficas, ONGs, organismos internacionales y afines en planta baja, primer alto o segundo alto.

- Actividades complementarias:
- Oficinas en general en planta baja, primer alto, o segundo alto.
 - Pru, Pl, Pnd con sus respectivas restricciones
 - Tu1 con sus respectivas restricciones
 - Siv3 con sus respectivas restricciones
 - Esv con sus respectivas restricciones

Restricciones del Polígono	Mínimo	Máximo
Area lotificable (100%):		
Lotes residenciales:	% libre	60%
Espacio abierto:	15%	-----
Servicio institucional:	5 %	10%
Infraestructura:	% libre	% libre
Estac. para visitas:	0.5 por unidad de vivienda	-----
 Restricciones del Lote		
Densidad neta:	1000 p/h	1500 p/h
Superficie total:	1700 m ²	2500 m ²
Frente del lote:	25 mts	40 mts
Retiro frontal:	2.50 mts	
Retiro lateral:	3.00 mts	-----
Retiro posterior:	5.00 mts	-----
Area de ocupación:	-----	60%
Altura:	1.0Lc	1.5Lc
Area social:	15 m ² por unidad de vivienda	-----
Estacionamiento:	- 1 por unidad de vivienda - 1 por cada 30 m ² de área comercial. - 2 espacios de carga y descarga.	-----

Sección II

Mixto Comercial Vecinal

ARTÍCULO 25: Para la categoría Mixto Comercial Vecinal (Mcv), se establecen los siguientes requisitos:

- Objetivo Específico:** Normar actividades comerciales y de servicios al por menor, en donde la actividad esté orientada principalmente a satisfacer las necesidades de los residentes inmediatos; manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto de edificaciones con fines comerciales y de servicios al por menor, manteniendo la escala horizontal. La actividad comercial es predominante, junto con los espacios abiertos.

Sub-categoría: Mixto Comercial Vecinal - Baja Intensidad (Mcv1)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, carnicería, pescadería, panadería, frutería).
 - Servicios al por menor (lavandería, farmacia, zapatería).

- Actividades complementarias:**
- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	300 m ²	600 m ²
Frente del lote:	12 mts	20 mts
Retiro frontal	3 mts	-----
Retiro lateral:	Ninguno 3.00 mts en colindancia con vivienda	-----
Retiro posterior:	3.00 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	0.5Lc
Estacionamiento:	- 1 por cada 75 m ² de área comercial. - 1 espacio de carga y descarga.	-----

Sub-categoría: Mixto Comercial Vecinal - Mediana Intensidad (Mcv2)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, carnicería, pescadería, panadería, frutería)
 - Servicios al por menor (lavandería, farmacia, ferretería, zapatería, salón de belleza, barbería, heladería)
 - Otros servicios privados (gimnasios, guarderías)

- Actividades complementarias:**
- Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	450 m ²	600 m ²
Frente del lote:	15 mts	20 mts
Retiro frontal:	3 mts	
Retiro lateral:	Ninguno	
	3.00 mts en colindancia con vivienda	-----
Retiro posterior:	3 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	- 1 por cada 50 m ² de área comercial	-----
	- 1 espacio de carga y descarga.	

Subcategoría: Mixto Comercio Vecinal - Alta Intensidad (Mcv3)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Comercio al por menor de víveres en planta baja (abarrotes, "minisupers", bodegas, carnicería, pescadería, panadería, frutería)
 - Servicios al por menor (lavandería, farmacia, ferretería, zapatería, salón de belleza, barbería, sastrería, cafetería, heladería, floristerías, reparación y venta de aparatos eléctricos y electrodomésticos menores, librería)
 - Otros servicios privados (gimnasios, guarderías, veterinaria, clínicas y consultorios médicos individuales)
 - Talleres menores como costura, artículos de cuero, confección de cerámicas, reparación de

- relojes, arreglos florales y afines
- Actividades complementarias:
- Oficinas de profesionales independientes
 - Vivienda plurifamiliar vertical a partir del primer alto.

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	600 m ²	1000 m ²
Frente del lote:	20 mts	30 mts
Retiro frontal:	3 mts	-----
Retiro lateral:	Ninguno	Ninguno
	3.00 mts en colindancia con vivienda	
Retiro posterior:	3 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	0.9Lc
Estacionamiento:	- 1 por cada 50 m ² de área comercial.	-----
	- 1 espacio de carga y descarga.	

Sección III

Mixto Comercial Urbano

ARTICULO 26: Para la categoría Mixto Comercial Urbano (Mcu), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad está orientada a satisfacer tanto a las necesidades de los residentes inmediatos como a los del centro urbano y usuarios en general; manteniendo siempre el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Conjunto de edificaciones con fines comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, incluyendo actividades molestas como reparación y venta de automóviles, centros comerciales, etc. La actividad comercial siempre será predominante, junto con los espacios comunes.

Sub-categoría: Mixto Comercial Urbano - Baja Intensidad (Mcu1)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Comercio al por mayor y al por menor de artículos para el hogar
 - Comercio al por menor y al por mayor de toda clase de víveres
 - Oficinas en general
 - Asociaciones benéficas, ONG's, organismos internacionales y afines
 - Edificios de estacionamientos y gasolineras
 - Sucursal de Banco y casa de cambio
 - Teatros, restaurantes y salas de fiestas
 - Venta y reparación de llantas
 - Reparación de toda clase de electrodomésticos
 - **Mrul** con sus respectivas restricciones
 - **Siu1** con sus respectivas restricciones
 - **Tu1** con sus respectivas restricciones

- Actividades Complementarias:**
- **Esu** con sus respectivas restricciones
 - **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	800 m ²	-----
Frente del lote:	20 mts	-----
Retiro frontal:	2.50 mts en planta baja Ninguno para otros pisos	4 mts en planta baja
Retiro lateral:	Ninguno	-----
Retiro posterior:	Ninguno	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.5Lc	0.8Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> • 1 por cada 30 m² de área comercial • 1 espacio de carga y descarga cada 500 m² de área comercial 	-----

Sub-categoría: Mixto Comercio Urbano - Mediana Intensidad Mcu2

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Comercio al por mayor y al por menor de toda clase de artículos para el hogar, materias primas, textiles, productos farmacéuticos, etc.

- Comercio al por menor y al por mayor de toda clase de víveres
- Comercio al por menor y al por mayor de equipos y materiales en general
- Oficinas en general
- Asociaciones benéficas, ONG's, organismos internacionales y afines
- Edificios de estacionamientos
- Centros de diversión y recreación (bares, discotecas, cines, etc.)
- Teatros, galerías de arte, restaurantes, salas de fiestas y afines
- Venta al por menor y reparación de automóviles
- Sucursal de banco y casa de cambio
- Gasolineras
- Reparación de artículos eléctricos y mecánicos en general
- **Mru2** con sus respectivas restricciones
- **Siu2** con sus respectivas restricciones
- **Tu2** con sus respectivas restricciones

Actividades complementarias:

- **Esu** con sus respectivas restricciones
- **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1000 m ²	-----
Frente del lote:	20 mts	-----
Retiro frontal:	2.50 mts en planta baja Ninguno para otros pisos	4 mts en planta baja
Retiro lateral:	Ninguno	-----
Retiro posterior:	Ninguno	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.8Lc	1.2Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> • 1 por cada 25 m² de área comercial • 1 espacio de carga y descarga cada 400 m² de área comercial 	-----

Sub-Categoría: Mixto Comercio Urbano - Alta Intensidad (Mcu3)**Usos Permitidos:**

Actividades primarias:

- Comercio al por mayor y al por menor de artículos para el hogar
- Comercio al por menor y al por mayor de toda clase de víveres.
- Asociaciones benéficas, ONG's, organismos internacionales y afines.
- Edificios de estacionamientos
- Centros de diversión y recreación como bares, discotecas, cines, y otros.
- Teatros, galerías de arte
- Restaurantes, salas de fiestas y afines
- Venta y reparación de automóviles, motocicletas, motores fuera de borda y demás vehículos a motor, repuestos y accesorios.
- Compañía fumigadora y venta de productos agroquímicos.
- Rastro y deshuesaderos
- Gasolineras, depósito y venta de gas licuado
- Hoteles
- Moteles de ocasión
- Centro comercial
- Estudios de televisión y radio
- Venta de materiales de construcción
- Casa matriz, sucursal de banco y casa de cambio
- Servicios de mudanzas, agencias de carga y encomiendas.
- **Mru3** con sus respectivas restricciones
- **Siu3** con sus respectivas restricciones
- **Tu3** con sus respectivas restricciones

Actividades complementarias:

- **Esu** con sus respectivas restricciones
- **Pru, Pl** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1200 m ²	-----
Frente del lote:	20 mts	-----
Retiro frontal:	2.50 mts sólo en planta baja. Para el resto de los pisos no hay retiro	4 mts sólo en planta baja

Retiro lateral:	Ninguno	Ninguno
Retiro posterior:	Ninguno	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.8Lc	1.4Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 25 m ² de área comercial - 1 espacio de carga y descarga cada 300m ² de área comercial	-----

CAPITULO III

ACTIVIDAD: AREA VERDE URBANA Y RECREACION

ARTICULO 27: Objetivo General: Normar actividades dentro de distintos tipos de espacios abiertos, de los más "naturales" a los más "urbanos", necesarios para el esparcimiento y el recreo de los residentes y usuarios del Area del Canal, utilizando el concepto de Ciudad Jardín.

ARTICULO 28: Requisitos Generales: Los requisitos generales para aprobar códigos de zona para la actividad de Area Verde Urbana y de Recreación son:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín".
2. La actividad primaria ocupará un mínimo del 90% y un máximo del 97.5% del suelo del polígono; la complementaria un mínimo del 2.5% y un máximo del 10%.
3. Las actividades primarias; podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
4. Los parques infantiles (Pi), parques vecinales (Pv) y áreas recreativas vecinales (Prv) dentro de las nuevas urbanizaciones deberán ser entregados por los promotores con arborización mínima a razón de 1 árbol por cada 100m² y vegetación tapizante, con su respectivo plan de diseño que incluya también el mobiliario urbano.
5. Las áreas recreativas urbanas (Pru) y plazas (PI) deberán ser entregadas con arborización mínima a razón de 1 árbol por cada 300 m² y vegetación tapizante, con su respectivo plan de diseño que incluya también el mobiliario urbano.

6. Los parques interbarriales (**Pib**) y parques distritales (**Pd**) deberán ser entregados con arborización mínima a razón de 1 árbol por cada 200 m² y vegetación tapizante, con su respectivo plan de diseño que incluya también el mobiliario urbano.
7. Las áreas verdes no desarrollables (**Pnd**) y parques metropolitanos (**Pm**) son definidos por sus características ambientales, las cuales deben ser conservadas o en todo caso mejoradas ya sea por reforestación, estabilización y/o descontaminación.
8. El parque infantil (**Pi**) sólo puede servirse de vías locales. Los parques vecinales (**Pv**) y las áreas recreativas vecinales (**Prv**) pueden servirse de vías locales y/o colectoras. Los parques interbarriales (**Pib**), áreas recreativas urbanas (**Pru**), parques distritales (**Pd**) y Plazas (**Pl**) pueden servirse de vías colectoras y/o secundarias. El parque metropolitano (**Pm**) puede servirse de vías secundarias y/o primarias.
9. En las áreas recreativas vecinales (**Prv**), parques interbarriales (**Pib**), áreas recreativas urbanas (**Pru**), parques distritales (**Pd**) y parque metropolitano (**Pm**) el estacionamiento no puede ocupar más del 15% de la superficie del suelo del polígono. De necesitarse más estacionamientos, los mismos tendrán que ser subterráneos o estar colocados dentro de un edificio.
10. Aquellas áreas de juego destinadas a niños de edad preescolar, que se encuentren dentro de los parques infantiles (**Pi**), parques vecinales (**Pv**), áreas recreativas vecinales (**Prv**), parques interbarriales (**Pib**) y parques distritales (**Pd**) deberán contar con un cerramiento que permita la libre visión; ya sea de ciclón, de forja, de plástico o de madera que brinde seguridad y protección a dicha área.
11. Cada nuevo polígono, manzana o lote residencial, cuya población sea de 75 o más personas, debe tener un parque infantil (**Pi**) a razón de 2.00 m² por persona. El Parque Infantil debe servir a un radio máximo de 150 mts del lote más lejano.
12. Cada nuevo polígono, manzana o lote residencial, cuya población sea de 40 o más personas, debe tener un parque vecinal (**Pv**) a razón de 5.00 m² por persona. El parque vecinal debe servir a un radio máximo de 250 mts del lote más lejano.
13. Cada nuevo polígono, manzana o lote residencial, cuya población sea de 200 o más personas, debe tener un área recreativa vecinal (**Prv**) a razón de 2.00 m² por persona. El área recreativa vecinal debe servir a un radio máximo de 500 mts del lote más lejano.
14. El espacio destinado a Parque Infantil (**Pi**), Parque Vecinal (**Pv**) y Area Recreativa Vecinal (**Prv**) deberá tener una proporción de 1:1 a 1:2.50 entre el ancho y el fondo promedio o viceversa.

ARTICULO 29: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisitos para aprobar los códigos de zona para Areas Verdes Urbanas y de Recreación las siguientes facilidades:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con conexión domiciliaria
3. Sistema de alcantarillado sanitario con conexiones domiciliarias conectado a un sistema de tratamiento secundario de aguas residuales
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado con conexión domiciliaria.
6. Sistema de alumbrado público soterrado en vialidad, aceras y áreas verdes.
7. Sistema telefónico soterrado y conexión domiciliaria
8. Arbolado y jardinería en vías, aceras y áreas verdes

ARTICULO 30: Las categorías de códigos para el Sistema de Espacios Abiertos son las siguientes:

1. Parque Infantil (**Pi**)
2. Parque Vecinal (**Pv**)
3. Area Recreativa Vecinal (**Prv**)
4. Area Recreativa Urbana (**Pru**)
5. Parque Interbarrial (**Pib**)
6. Parque Distrital (**Pd**)
7. Plaza (**PI**)
8. Areas Verdes no Desarrollables (**Pnd**)
9. Parque Metropolitano (**Pm**)

Sección I

Parque Infantil

ARTICULO 31: Para la categoría Parque Infantil (**Pi**), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en espacios abiertos que brinden oportunidad de recreación para niños y niñas de 1 a 6 años residentes dentro de una comunidad; preservando siempre el equilibrio entre el desarrollo y el entorno natural y manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Espacio abierto destinado a la recreación infantil, al cual se accede peatonalmente y sirve a los residentes inmediatos. Cuenta principalmente con áreas de juego para niños y zonas ajardinadas, dentro de un ambiente seguro.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Juegos infantiles
- Veredas peatonales

Actividades complementarias:

- Caseta de mantenimiento
- Refugio contra sol y/o lluvia

Restricciones del Lote	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	200 m ²	1500 m ²
Frente de lote:	10 mts	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	Ninguno	-----
Superficie dura o impermeable:	15%	30%
Superficie suave o permeable:	70%	85%
Area de construcción cerrada:	-----	5%
Altura:	-----	1 planta
Estacionamiento:	Ninguno	-----
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 50m ² de lote	-----
Juegos infantiles:	3 aparatos	-----

Basureros:	1 cada 100 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1 fuente	-----
Caja de arena:	1 caja	-----

Sección II

Parque Vecinal

ARTICULO 32: Para la categoría Parque Vecinal (Pv), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades en espacios abiertos que den oportunidad de recreación para todo tipo de personas que residan dentro de un barrio o comunidad, preservando siempre el equilibrio entre el desarrollo y el entorno natural, y manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter: Espacio abierto destinado a la recreación vecinal al cual se accede peatonalmente y sirve a los residentes inmediatos de todas las edades. Cuenta principalmente con áreas de juegos y zonas ajardinadas de descanso, se caracteriza por ser un espacio seguro y de superficie suave.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Juegos infantiles
- Cancha de baloncesto, tenis o voleibol y similares
- Veredas peatonales

Actividades complementarias:

- Caseta de mantenimiento
- Refugio contra sol y/o lluvia

Restricciones del Lote	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	500 m ²	5000 m ²
Frente de lote:	17 mts	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	Ninguno	-----
Superficie dura o impermeable:	20%	30%

Superficie suave o permeable:	70%	80%
Area de construcción cerrada:	-----	2%
Altura:	-----	1 planta
Estacionamiento:	Ninguno	-----
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 30m ² de lote	-----
Juegos infantiles:	2 cada 500 m ² de lote	-----
Basureros:	1 cada 200 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1	-----
Caja de arena:	1	-----
Caseta telefónica:	1	-----
Deportes:	1 cancha multiuso por lote	-----
Estac. de bicicletas:	1 espacio por cada 200m ² de lote.	-----
Otros:	Area cubierta, kiosco, gazebo, pérgolas y/o similares	-----

Sección III

Area Recreativa Vecinal

ARTICULO 33: Para la categoría Area Recreativa Vecinal (Prv), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar espacios abiertos que permitan la realización de actividades culturales y deportivas para las comunidades aledañas, donde se pueda desarrollar diversas actividades en beneficio de sus residentes. Se mantiene el equilibrio entre el desarrollo y el entorno natural dentro del concepto de Ciudad Jardín.

Carácter: Espacio abierto destinado a la recreación pasiva y activa de una comunidad donde se desarrollarán actividades culturales y deportivas a escala vecinal dentro de un ambiente naturalizado. Cuenta principalmente con instalaciones deportivas y/o culturales y zonas ajardinadas.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Deportes como tenis, frontón, baloncesto, voleibol, fútbol sala, bolos, y natación.
- Club deportivo comunitario
- Veredas peatonales y de ciclismo
- Sala multiuso
- Gimnasio comunitario
- Teatro al aire libre
- Casa cultural y/o feria comunitaria
- Mirador
- Caseta para fiestas comunitarias

Actividades complementarias:

- Caseta de mantenimiento y administración
- Refresquería, heladería y venta temporal de comida.

Restricciones del Lote

	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	1,500 m ²	10,000 m ²
Frente de lote:	25 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	5 mts	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	30%	50%
Superficie suave o permeable:	50%	70%
Area de construcción cerrada:	25%	40%
Altura máxima:	-----	2 plantas
Estacionamiento:	1 espacio por 50m ² de área cerrada construida	-----
Mobiliario urbano:		
Asiento:	1 cada 30m ² de lote	-----
Basurero:	1 cada 200 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1 por lote	-----
Caseta telefónica:	1 por lote	-----
Servicio sanitario:	Para ambos sexos	
Estac. de bicicleta:	1 cada 50m ² de lote	

Sección IV**Area Recreativa Urbana**

ARTICULO 34: La categoría Area Recreativa Urbana (Pru), establece los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en espacios abiertos o cerrados que permitan la realización de actividades culturales y deportivas dentro de un centro urbano. Se mantiene el equilibrio entre el desarrollo y el entorno natural dentro del concepto de Ciudad Jardín.

Carácter:

Area que mezcla espacio abierto y cerrado, destinado a satisfacer la necesidad de recreación pasiva y activa del centro urbano, donde se desarrollarán actividades culturales y deportivas a escala urbana dentro de un ambiente naturalizado. Predominan las instalaciones deportivas y culturales a escala urbana y algunas zonas ajardinadas.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Complejo deportivo
- Pistas cubiertas, gimnasio y/o estadio, centros de pista y campo.
- Cancha de fútbol, béisbol
- Campo de tiro
- Pista de ciclismo y motocros, de motociclismo y automovilismo.
- Hipódromo, Campo de equitación
- Instalaciones para deportes acuáticos de toda índole.
- Museo, Teatro, Opera y Ballet
- Complejo de expresiones artísticas, Centro de convenciones.
- Explanada para ferias
- Zoológico, Jardín Botánico y similares
- Mirador panorámico
- Campo de Golf
- Parque temático, parque de diversiones
- Instalaciones para tenis, frontón, baloncesto, voleibo, fulbito, bolos y deportes de aventura.
- Pista de patinaje, rampas para patineta y afines.

Actividades complementarias:

- Cafetería, heladería, refresquería y similares
- Locales para renta de artículos de recreación
- Caseta de mantenimiento y administración

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	2000 m ²	-----
Frente de lote:	30 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	5 mts	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	40%	70%
Superficie suave o permeable:	30%	60%
Area de construcción cerrada:	30%	60%
Altura máxima:	-----	4 plantas
Estacionamiento:	- 1 espacio por 30 m ² de área construida. - 1 espacio por 750 m ² de lote (autobuses) - 1 espacio por 1000 m ² de lote (camiones).	-----
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 200m ² de lote	
Basureros:	1 cada 500 m ² de lote	
Fuente de agua:	1 cada 1000 m ² de lote	
Caseta telefónica:	1 cada 1000 m ² de lote	

Sección V

Parque Interbarrial

ARTICULO 35: Para la categoría Parque Interbarrial (Pib), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar espacios abiertos intercomunitarios destinados a la recreación pasiva y activa de las áreas residenciales, donde el espacio abierto es mayoritario sobre el cerrado, dentro del concepto de Ciudad jardín.

Carácter: Espacio abierto destinado a la recreación pasiva y activa de un conglomerado de comunidades donde se desarrollarán toda clase de actividades recreativas al aire libre, se mantiene la escala horizontal. Predominan los espacios suaves y las zonas ajardinadas.

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Juegos para personas de todas las edades
 - Veredas peatonales y de ciclismo
 - Teatro al aire libre
 - Instalaciones para natación
 - Canchas para deportes (baloncesto, tenis, frontón, voleibol, fútbol, fulbito, pin pon, béisbol)
 - Pista de patinaje y rampas para patinetas
 - Fuentes de agua y escultura pública
 - Locales de exposiciones artísticas y culturales
 - Sitios de contemplación y paseo
 - Comedor al aire libre
 - Ferias locales, festivales, encuentros de tipo popular /folklórico
- Actividades complementarias:**
- Refugio contra sol y/o lluvia
 - Caseta de mantenimiento y administración
 - Puestos ambulantes de bebida y "snacks"

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	1 ha	-----
Frente de lote:	40 mts	-----
Retiro frontal:	10 mts	-----
Retiro lateral y posterior:	10 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	20%	35%
Superficie suave o permeable:	65%	80%
Area de construcción cerrada:	-----	2%
Altura:	-----	1 planta
Estacionamiento:	1 espacio por cada 500 m ² de lote	-----
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 100 m ² de lote	-----
Juegos infantiles:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Basureros:	1 cada 500 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Caja de arena:	1 cada 2000 m ² de lote	-----
Caseta telefónica:	3 por lote	-----
Deportes:	1 cancha multiuso cada 5000m ² de lote	-----
Estac. de bicicletas:	1 cada 500 m ² de lote	-----

Servicio sanitario:	1 para ambos sexos/5000 m ² de lote
Otros:	Area cubierta, kiosco, gazebo, pérgolas y similares

Sección VI

Parque Distrital

ARTICULO 36: Para la categoría Parque Distrital (Pd), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en espacios abiertos destinados a la recreación pasiva y activa del centro urbano, donde el espacio abierto es mayoritario sobre el cerrado dentro del concepto de Ciudad jardín.

Carácter:

Espacio abierto destinado a la recreación pasiva y activa del centro urbano donde se desarrollarán toda clase de actividades recreativas al aire libre, se permiten algunos servicios comerciales y se mantiene la escala horizontal. Predominan los espacios suaves y las zonas de jardines.

Usos permitidos:

Actividades primarias:

- Juegos para personas de todas las edades
- Pista de paseo a caballo
- Veredas peatonales y de ciclismo
- Teatro al aire libre
- Instalaciones para natación y sitios de recreación acuática.
- Canchas para deportes (baloncesto, tenis, frontón, voleibol, fútbol, fulbito, pin pon, béisbol)
- Pista de patinaje y rampas para patinetas
- Aeromodelismo, "go cars" y similares
- Mirador
- Fuentes de agua y escultura pública
- Locales de exposiciones artísticas y culturales

- Actividades complementarias:**
- Sitios de contemplación y paseo
 - Instalaciones para escalar, saltar, trepar y otras actividades de entrenamiento físico.
 - Comedor al aire libre
 - Cafetería, heladería y refresquería
 - Locales para renta de artículos de recreación
 - Caseta de mantenimiento y administración

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie del lote:	10 has	-----
Frente de lote:	-----	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	----- 10 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	25%	40%
Superficie suave o permeable:	60%	75%
Area de construcción cerrada:	10%	20%
Altura:		3 plantas
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 1000 m ² de lote	-----
Mobiliario urbano:	- 1 espacio por cada 750 m ² de lote (autobuses).	
Asientos:	1 persona cada 100 m ² de lote	-----
Juegos infantiles:	1 cada 2000 m ² de lote	-----
Basureros:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Fuente de Agua:	1 cada 2000 m ² de lote	-----
Caja de arena:	1 cada 5000 m ² de lote	-----
Caseta telefónica:	1 cada 10000 m ² de lote	-----
Estac. de bicicletas:	1 cada 2000 m ² de lote	-----
Servicios Sanitarios	Para ambos sexos cada 2 has.	
Deportes:	4 canchas de baloncesto	-----
	2 canchas de voleibol	-----
	4 canchas de tenis	-----
	2 canchas de frontenis	-----
	2 canchas de fútbol	-----
	1 cancha de fulbito	-----
	2 canchas de béisbol	-----
	1 mesa de pin pon cada 10,000 m ² de lote.	-----

Otros: Area cubierta, kiosco, gazebo, pérgolas y similares

Sección VII

Area Verde no Desarrollable

ARTICULO 37: Para la categoría Area Verde no Desarrollable (Pnd), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Especifico: Normar actividades en espacios abiertos destinados a la preservación de sitios naturales con condiciones no aptas para el desarrollo o necesarios para conservar el equilibrio natural y la calidad de vida dentro del concepto de Ciudad Jardin.

Carácter: Espacio abierto que contiene sitios naturales en los que no se puede desarrollar ningún tipo de construcción, pero que pueden ser visitados y observados por los residentes y usuarios de una comunidad o centro urbano.

Usos Permitidos:

Actividades primarias: • Senderismo, contemplación y practicas deportivas a baja escala.

Actividades complementarias: • Ninguna

Restricciones del Lote:

Mínimo

Máximo

Superficie total:

Lo necesario para cumplir con el objetivo de esta categoría.

Sección VIII

Plaza

ARTICULO 38: Para la categoría Plaza (PI), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades dentro de espacios abiertos destinados a las actividades sociales del centro urbano, donde predomina el espacio abierto sobre el cerrado dentro del concepto de Ciudad jardín.

Carácter: Espacio abierto destinado a realizar toda clase de actividades sociales al aire libre dentro del centro urbano. Se caracteriza por ser un espacio duro en el que se permiten algunas actividades comerciales temporales y se mantiene la escala horizontal. Puede ser un espacio alargado o lineal.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Area de asientos y observación
- Instalaciones efímeras para diversas actividades sociales
- Venta ambulante y Ferias temporales
- Escultura pública y fuente
- Facilidades para consumir alimentos
- Anfiteatro

Actividades complementarias:

- Puestos de heladería, refresquería y kioscos
- Refugio contra sol y/o lluvia

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	1000 m ²	-----
Frente de lote:	20 mts	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	5 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	70%	100%
Superficie suave o permeable:	-----	30%
Area de construcción cerrada:	-----	5%
Estacionamiento:	Ninguno	Ninguno
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 75 m ² de lote	-----

Basureros:	1 cada 500 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1 cada 500 m ² de lote	-----
Caseta telefónica:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Estac. de bicicletas:	1 cada 250 m ² de lote	-----

Sección IX

Parque Metropolitano

ARTICULO 39: Para la categoría Parque Metropolitano (Pm), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades en espacios abiertos no protegidos destinados a la observación, uso, conservación e investigación de recursos naturales con fines recreativos y educativos ubicados dentro de una zona urbana. Se mantiene la escala horizontal dentro del concepto de Ciudad Jardín.

Carácter: Espacio abierto que combina la recreación, la observación, la conservación y la investigación de espacios naturales dentro del centro urbano donde se desarrollarán toda clase de actividades relacionadas con el medio natural al aire libre. Se permiten algunos servicios comerciales y se mantiene la escala horizontal.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Sitios de observación de fauna y flora
- Pista para paseos a caballo
- Veredas peatonales y de ciclismo
- Museo, teatro al aire libre
- Areas de acampado, áreas para merendar
- Mirador
- Senderos de interpretación
- Locales para actividades de educación ambiental.
- Locales de exposiciones e interpretación
- Locales para actividades artísticas y culturales
- Sitios de contemplación y paseo
- Sitios de recreación acuática
- Instalaciones para escalar, saltar, trepar y otras actividades de entrenamiento físico.
- Juegos para personas de todas las edades

Actividades
complementarias:

- Locales para renta de artículos de recreación
- Cafetería, heladería, refresquería
- Caseta de mantenimiento y administración

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie de lote:	30 has	-----
Frente de lote:	Ninguno	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	15 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	2.5%	10%
Superficie suave o permeable:	90%	97.5%
Area de construcción cerrada:	-----	2.5%
Estacionamiento:	1 espacio por cada 1500 m ² de lote 1 espacio cada 20,000 m ² de lote (autobuses).	-----
Mobiliario urbano:		
Asientos:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Basureros:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Fuente de agua:	1 cada 1000 m ² de lote	-----
Caseta telefónica:	4 por lote	-----
Estac. para bicicletas:	1 cada 2,500 m ² de lote	-----
Servicios sanitarios:	Para ambos sexos cada 5000 m ² de lote.	-----

CAPITULO IV

ACTIVIDAD: SERVICIOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 40: Objetivo General: Normar actividades destinadas a servicios de salud, educación, seguridad, administrativos y religiosos que contribuyan a brindar servicios ya sean privados, estatales o municipales que satisfagan necesidades de orden social a todos los residentes y usuarios de áreas revertidas, utilizando como base el concepto de Ciudad Jardín.

ARTICULO 41: Requisitos Generales: Los requisitos generales para aprobar un código de zona de actividad de servicio Institucional son:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín".
2. El sistema de bonificación no se aplica a ninguno de los códigos de servicio institucional.

3. La actividad primaria ocupa un mínimo del 80% y un máximo del 95% del suelo del lote y la actividad complementaria ocupa un máximo del 20% y un mínimo del 5% del lote.
4. Las actividades primarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
5. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
6. Toda edificación ubicada dentro del Servicio Institucional Urbano (Siu) deberá tener sus áreas de estacionamientos y abastos en la parte posterior de la misma o un costado, en ningún caso frente a la edificación, ni adyacente a la vía.
7. Las edificaciones ubicadas dentro del código Servicio Institucional Vecinal – Baja Intensidad (Siv1) sólo podrán tener acceso a las vías locales y/o colectoras. Las ubicadas dentro de los códigos Servicio Institucional Vecinal – Mediana Intensidad y Alta Intensidad (Siv2 y Siv3) sólo podrán servirse de vías colectoras.
8. Las edificaciones ubicadas dentro del código Servicio Institucional Urbano – Baja Intensidad (Siu1) sólo podrán tener acceso a las vías colectoras y/o secundarias. Las ubicadas dentro de los códigos Servicio Institucional Urbano – Mediana Intensidad y Alta Intensidad (Siu2 y Siu3) sólo podrán servirse de vías secundarias y/o primarias.

ARTICULO 42: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito mínimo para aprobar los códigos de zona de la actividad institucional; las siguientes facilidades de infraestructura y equipamiento:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con conexión domiciliaria
3. Sistema de alcantarillado sanitario con conexiones domiciliares
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado con conexión domiciliaria.
6. Sistema de alumbrado público soterrado en vialidad, aceras y áreas verdes.
7. Sistema telefónico soterrado y conexión domiciliaria
8. Arbolado y jardinería en vías, aceras y áreas verdes
9. Sistemas de tratamiento secundario de aguas residuales

ARTICULO 43: Las Categorías y Sub-Categorías de la Actividad Servicios Institucionales son:

1. Servicio Institucional Vecinal (**Siv**)
 - Servicio Institucional Vecinal – Baja Intensidad (**Siv1**)
 - Servicio Institucional Vecinal – Mediana Intensidad (**Siv2**)
 - Servicio Institucional Vecinal – Alta Intensidad (**Siv3**)

 2. Servicio Institucional Urbano (**Siu**)
 - Servicio Institucional Urbano – Baja Intensidad (**Siu1**)
 - Servicio Institucional Urbano – Mediana Intensidad (**Siu2**)
- Servicio Institucional Urbano – Alta Intensidad (**Siu3**)

Sección I

Servicio Institucional Vecinal

ARTICULO 44: Para la categoría Servicio Institucional Vecinal (**Siv**), se establecen los siguientes requisitos:

- Objetivo Específico:** Normar servicios públicos o privados de salud, educación, de seguridad, administrativos y religiosos que brinden atención básica a los residentes de un barrio, preservando siempre el equilibrio entre el desarrollo y el entorno natural, manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.
- Carácter:** Conjuntos de edificaciones destinadas al servicio de la salud, de la educación, seguridad, administrativos y religiosos con relación a los residentes más inmediatos y sus necesidades de facilidades básicas. Se mantiene la escala horizontal y la relación con las áreas verdes.

Sub-Categoría: Servicio Institucional Vecinal - Baja Intensidad (**Siv1**)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Centro de salud
- Consultorio médico
- Clínica Dental
- Maternal
- Parvulario
- Centro comunitario
- Capilla

Actividades complementarias:

- **Mcv1** con sus respectivas restricciones
- **Prv, PI** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	500 m ²	2000 m ²
Frente del lote:	15 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	Ninguno con pared ciega 3 mts con pared ventilada	-----
Retiro posterior:	3 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	0.4Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 50 m ² de área construida.	-----
Area verde libre:	20%	

Sub-Categoría: Servicio Institucional Vecinal - Mediana Intensidad (Siv2)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Centro de salud
- Consultorio médico
- Clínica dental
- Optica y clínica de ojos
- Veterinaria
- Parvulario
- Centro de orientación infantil
- Colegio primario
- Jardín de infancia
- Oficina de cobro de servicios públicos
- Correos y/o telégrafos
- Centro comunitario
- Iglesia y/o templo

Actividades secundarias:

- **Mcv2** con sus respectivas restricciones
- **Prv, PI** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	800 m ²	3000 m ²
Frente del lote:	20 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	
Retiro lateral:	2.5 mts	-----
Retiro posterior:	3 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:		0.5Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio cada 45 m ² de área construida. - En servicios educativos 1 espacio cada 60 m ² de área construida (autobuses).	-----
Area verde libre:	20%	-----

Sub-Categoría: Servicio Institucional Vecinal de Alta Intensidad (Siv3)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Policlínica
- Clínica dental
- Optica y/o clínica de ojos
- Clínica general
- Servicio de radiología y laboratorio
- Centro de orientación infantil
- Colegio primario
- Biblioteca escolar
- Centro educativo de cursos cortos (computación, música, danza, artes plásticas, bellas artes y afines)
- Oficina de atención al cliente de servicios públicos.
- Correos y/o telégrafos
- Subestación de policía
- Centro comunitario
- Junta comunal
- Auditorium
- Iglesia y/o templo
- Salón de congregaciones

Actividades complementarias:

- **Mcv3** con sus respectivas restricciones
- **Prv, Pl** con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1500 m ²	4500 m ²
Frente del lote:	25 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	3 mts	-----
Retiro posterior:	3 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> - 1 espacio por cada 40 m² de área construida. - 1 espacio por lote de carga y descarga (camiones). - En servicios educativos un espacio cada 90 m² de área construida (autobuses). 	-----
Area verde libre:	10%	-----

Sección II**Servicio Institucional Urbano**

ARTICULO 45: Para la categoría Servicio Institucional Urbano (Siu), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar servicios de salud, educación, de seguridad, administrativos y religiosos en un centro urbano, preservando siempre el equilibrio entre el desarrollo

y el entorno natural, manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Conjuntos de edificaciones destinadas al servicio de la salud, educación, seguridad, administrativos y religiosos, con relación a los residentes y usuarios inmediatos, así como de otras comunidades. Predomina la escala vertical y la relación con los espacios abiertos.

Sub-Categoría: Servicio Institucional Urbano - Baja Intensidad (Siu1)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:
- Policlínica
 - Centro de atención de adictos
 - Centro de atención de enfermedades infecciosas
 - Clínica general
 - Clínica especializada (cirugía plástica, psicología, ginecología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, y similares)
 - Colegio primario y/o secundario
 - Biblioteca escolar
 - Instituto de capacitación vocacional (belleza, corte y confección, cocina, mecano-grafía, idiomas y afines)
 - Instituto tecnológico
 - Centro educativo de cursos cortos (computación, música, artes plásticas, bellas artes, danza y afines)
 - Oficina general de atención al cliente de servicios públicos
 - Orfanato y asistencia a indigentes
 - Centro cultural (teatros, auditoriums, exposiciones, museos y afines)
 - Embajadas
 - Correos y/o telégrafos
 - Corregiduría
 - Subestación de policía
 - Subestación de bomberos
 - Cárcel y/o juzgado circuital
 - Iglesia y/o templo
 - Cementerio
 - Funeraria y/o crematorio
 - Oficina estatal o municipal al nivel de centro urbano

Actividades complementaria:	• Pru, PI con sus respectivas restricciones	
Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	2500 m ²	-----
Frente del lote:	30 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	No hay	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.4Lc	0.6Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> - 1 espacio por cada 40 m² de área construida. - 2 espacios de carga y descarga (camiones). - En servicios educativos 1 espacio cada 60 m² de área construida (autobuses). - servicios de salud: 1 espacio por lote (ambulancias). 	

Sub-Categoría: Servicio Institucional Urbano - Mediana Intensidad (Siu2)

Usos Permitidos

- Actividades primarias:
- Centros de rehabilitación para impedidos
 - Hospital especializado (maternidad, pediátrico, geriátrico, oncológico y similares)
 - Clínica - hospital
 - Clínicas especializadas como cirugía plástica, psicología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, obstetricia y ginecología y similares.
 - Colegio primario y/o secundario
 - Colegio de ciclo completo
 - Biblioteca pública
 - Instituto de capacitación vocacional (belleza, corte y confección, cocina, mecanografía, idiomas y afines).
 - Centro educativo de cursos cortos (computación, música, artes plásticas, bellas artes, danza y afines).
 - Instituto tecnológico

- Oficina estatal o municipal al nivel de centro urbano.
- Sedes de instituciones estatales
- Oficina administrativa de servicios públicos
- Orfanato y asistencia a indigentes
- Centro cultural (teatros, auditoriums, exposiciones, museos y afines).
- Embajadas
- Oficina general de correos y telégrafos
- Corregiduría
- Subestación de policía
- Subestación de bomberos
- Cárcel y Juzgado circuital
- Santuario y templo mayor
- Convento y seminario
- Cementerio
- Funeraria y crematorio

Actividades complementarias:

- Pru, Pl con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	4500 m ²	-----
Frente del lote:	50 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	No hay	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.5Lc	0.8Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> - 1 espacio por cada 30 m² de área construida. - 2 espacios de carga y descarga por lote (camiones). - En servicios educativos 1 espacio cada 50 m² de área construida (autobuses) - En servicios de salud 2 espacios por lote (ambulancias). 	<p>-----</p>

Sub-Categorías: Servicio Institucional Urbano de Alta Intensidad (Siu3)**Usos Permitidos:****Actividades primarias:**

- Hospital general
- Hospital psiquiátrico
- Centros de rehabilitación
- Hospital especializado (pediátrico, geriátrico, oncológico, maternidad y similares)
- Clínica – hospital
- Clínicas especializadas como cirugía plástica, psicología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, obstetricia y ginecología y afines.
- Colegio de ciclo completo
- Biblioteca pública
- Instituto de capacitación vocacional (belleza, corte y confección, cocina, mecanografía, idiomas y afines).
- Instituto tecnológico
- Universidad
- Centro de investigación
- Instituto de educación superior
- Sede de instituciones estatales y/o municipales
- Oficina general de atención al cliente de servicios públicos.
- Orfanato y asistencia a indigentes
- Centro cultural (teatros, auditoriums, exposiciones, museos y afines).
- Cuartel de policía
- Academia de policía
- Academia de bomberos
- Corte y/o centros penitenciarios
- Catedral y templo mayor
- Seminario
- Cementerio

Actividades complementarias:

- Pru, PI con sus respectivas restricciones

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	7000 m ²	-----
Frente del lote:	70 mts	-----
Retiro frontal:	Según categoría de vía	-----

Retiro lateral:	No hay	-----
Retiro posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	0.5Lc	0.9Lc
Estacionamiento:	<ul style="list-style-type: none"> - 1 espacio por cada 25 m² de área construida. - 3 espacios de carga y descarga (camiones). ----- - En servicios educativos 1 espacio por cada 50 m² de área construida. - En servicios de salud 3 espacios por lote (ambulancias). 	

CAPITULO V

ACTIVIDAD: TURISMO

ARTICULO 46: Objetivo General: Normar las distintas actividades turísticas que se dan dentro de un ambiente urbano y/o natural no protegido, garantizando un desarrollo sostenible de la actividad y un aprovechamiento óptimo de los recursos naturales y culturales sin degradarlos, dentro del concepto de Ciudad Jardín

ARTICULO 47: Requerimientos Generales: Los requisitos generales para aprobar un código de zona de la actividad de turismo son:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín”.
2. La actividad primaria ocupará un mínimo del 80% y un máximo del 95% del suelo del polígono; la complementaria un mínimo del 5% y un máximo del 20%.
3. Las actividades primarias; podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al porcentaje máximo del uso de suelo permitido.
4. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al porcentaje máximo del uso de suelo permitido.

5. Toda edificación ubicada dentro los códigos Turismo Urbano (Tu) deberán tener sus áreas de estacionamientos superficiales y abasto en la parte posterior o lateral de la misma.
6. Las edificaciones ubicadas dentro de los códigos de Turismo Natural (Tn) sólo podrán servirse de las vías locales o colectoras.
7. Las edificaciones ubicadas dentro de los códigos Turismo Urbano (Tu) sólo podrán servirse de vías colectoras, secundarias y/o principal.

ARTICULO 48: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito mínimo para aprobar los códigos de zona de la actividad turística; las siguientes facilidades de infraestructura y equipamiento:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con conexión domiciliaria
3. Sistema de alcantarillado sanitario con conexión domiciliaria,
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado con conexión domiciliaria, puede ser de la red general o autogenerado
6. Sistema telefónico soterrado y conexión domiciliaria
7. Arbolado y jardinería en vialidades, aceras y áreas verdes
8. Sistemas de tratamiento secundario de aguas residuales

ARTICULO 49: Las Categorías y Sub-Categorías de la Actividad Turismo son:

1. Turismo Natural (Tn)
 - Turismo Natural- Baja Intensidad (Tn1)
 - Turismo Natural- Mediana Intensidad (Tn2)
 - Turismo Natural- Alta Intensidad (Tn3)
2. Turismo Urbano (Tu)
 - Turismo Urbano- Baja Intensidad (Tu1)
 - Turismo Urbano- Mediana Intensidad (Tu2)
 - Turismo Urbano- Alta Intensidad (Tu3)

Sección I

Turismo Natural

ARTICULO 50: Para la categoría Turismo Natural (Tn), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades sobre espacios que alberguen instalaciones turísticas destinadas a apreciar y disfrutar de la naturaleza, garantizando un desarrollo sostenible de la actividad, enmarcado dentro del concepto de Ciudad Jardín.

Carácter: Espacios con instalaciones turísticas, donde se mantiene una estrecha relación con las áreas verdes y la naturaleza, siendo el ambiente, los atractivos naturales y la biodiversidad los principales motivos de visita. Se mantiene una escala horizontal.

Sub-categoría: Turismo Natural - Baja Intensidad (Tn1)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Cabañas
- Refugios
- Areas de acampado
- Torres de observación
- Mirador
- Senderos
- Merenderos
- Centro de visitantes
- Tienda de recuerdos
- Puesto de alquiler de implementos deportivos
- Instalaciones para experimentos al aire libre
- Caseta de servicios sanitarios
- Teleférico
- Helipuerto

Actividades complementarias:

- Esv con sus respectivas restricciones
- Pnd, Pib, Pd y Pm con sus respectivas restricciones.

Restricciones de Lote:

	Mínimo	Máximo
Densidad:	1/1000 m ² de lote	-----
Superficie de lote:	5000 m ²	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	10.00 mts	-----
Superficie dura o	5%	15%

impermeable:

Superficie suave o permeable:	85%	95%
Area de construcción cerrada:	-----	5%
Altura:	-----	1 planta, siempre que no sobrepase la altura media de los árboles o arbustos
Estacionamiento:	1 espacio por cada 500m ² de lote en lotes de .5 has. @ 2 has. 1 espacio por cada 750m ² de lote en lotes de 2 has. en adelante.	-----

Sub-categoría: Turismo Natural - Mediana intensidad (Tn2)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Cabañas
- Hostales
- Areas de acampado
- Salas de exposiciones
- Torres de observación
- Mirador
- Senderos
- Sitios de interpretación
- Merenderos
- Cafeterías
- Albergue juvenil
- Centro de visitantes
- Oficinas administrativas
- Tiendas de recuerdos
- Puestos de alquiler de implementos deportivos.
- Muelles
- Alojamiento para científicos
- Areas de investigación abiertos o cerrados

- Caseta de servicios sanitarios
- Teleférico
- Centros de tratamiento con medicina natural
- Exhibición de especies animales o vegetales
- Helipuerto

Actividades complementarias:

- Esv con sus respectivas restricciones
- Pnd, Pib, Pd y Pm con sus respectivas restricciones.

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Densidad de camas:	1/700 m ² de lote	-----
Superficie de lote:	4000 m ²	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	10.00 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	5 %	20%
Superficie suave o permeable:	80%	95%
Area de construcción cerrada:	-----	10%
Altura:	-----	∠ plantas, siempre que no sobrepase la altura media de los árboles o arbustos
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 300m ² en lotes de 0.4 has. @ 2 has. - 1 espacio por cada 500m ² en lotes de 2has. o más.	-----

Sub-categoría: Turismo Natural - Alta Intensidad (Tn3)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Cabañas
- Hostales

- Hoteles
- Ecoresorts
- Salas de exposiciones
- Anfiteatros
- Torres de observación
- Restaurantes y/o cafetería
- Albergue juvenil
- Senderos
- Merenderos
- Centro de visitantes
- Tiendas de recuerdos
- Puestos de alquiler de implementos deportivos.
- Muelles
- Mirador
- Viviendas de tiempo compartido
- Alojamiento para científicos
- Centros de investigación
- Oficinas administrativas
- Balnearios
- Centros de recuperación física
- Viveros
- Centro de exhibición de especies vegetales y animales.
- Zoológicos
- Jardines botánicos
- Helipuerto

Actividades
Complementarias:

- Esv con sus respectivas restricciones
- Pnd, Pib, Pd y Pm con sus respectivas restricciones.

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Densidad de camas:	1/ 400 m ² de lote	-----
Superficie de lote:	3000 m ²	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	8.00 mts	-----
Superficie dura o impermeable:	10%	30%
Superficie suave o permeable:	70%	90%

Area de construcción cerrada:	-----	20%
Altura:	-----	3 plantas, siempre que no sobrepase la altura media de los árboles o arbustos
Estacionamiento:	- 1 espacio/200m ² en lotes de 0.3 h @ 1.5 h - 1 espacio/300m ² en lotes de 1.5h o más.	-----

Sección II

Turismo Urbano

ARTICULO 51: Para la categoría Turismo Urbano (Tu), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades en espacios que alberguen instalaciones turísticas destinadas a apreciar y disfrutar de los atractivos culturales dentro de un ambiente urbano, garantizando un desarrollo sostenible de la actividad, enmarcado dentro del concepto de Ciudad Jardín.

Carácter: Espacios con instalaciones turísticas ubicadas en un ambiente urbano, que ofrecen soporte para disfrutar de los atractivos propios de la ciudad y su entorno, siendo el patrimonio cultural, antropológico y arquitectónico el principal motivo de visita. Se mantiene el equilibrio entre la escala horizontal y la vertical.

Sub-categoría: Turismo Urbano - Baja Intensidad (Tu1)

Usos Permitidos:

Actividades
primarias:

- Hostales
- Hoteles
- Moteles
- Albergues juveniles

- Casas de hospedaje
- Restaurante y/o cafetería
- Bares
- Centros de diversión
- Salón de convenciones
- Salas de exposición
- Viviendas de tiempo compartido
- Centro de visitantes
- Alojamiento para científicos
- Centros de investigación científica
- Helipuerto

Actividades complementarias:

- **Pl, Pru** con sus respectivas restricciones
- Escultura pública
- Fuentes
- **Esv, Esu** con sus respectivas restricciones
- **TTv, Ta, Tf, Tm** con sus respectivas restricciones.

Restricciones de Lote:

	Mínimo	Máximo
Densidad :	1 /150 m ² de lote	-----
Superficie total:	1000 m ²	-----
Frente del lote:	25 mts	-----
Retiro frontal	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	20% del ancho promedio	-----
Retiro posterior:	10% del largo promedio	-----
Area de ocupación:	-----	60% del lote
Area verde libre:	30% del lote	-----
Altura:	-----	0.5Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada / 40 m ² de área comercial.	-----
	- 1 espacio de carga y descarga/300 m ² de área comercial (camiones).	-----

Sub-categorías: Turismo Urbano - Mediana Intensidad (Tu2)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Hoteles
- Motel

- Aparthotel
- Alojamientos estudiantiles
- Restaurante y/o cafetería
- Bares y discotecas
- Centros de diversión
- Casinos
- Atracadero
- Museos
- Centro de convenciones
- Centros recreativos
- Centro de visitantes
- Viviendas de tiempo compartido
- Boutiques
- Teatros y salas de espectáculo
- Centro de saunas y afines

Actividades
complementarias:

- **Pl, Pru** con sus respectivas restricciones
- Escultura pública y fuentes
- **Esv, Esu** con sus respectivas restricciones
- **TTv, Ta, Tr, Tm** con sus respectivas restricciones

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Densidad de camas:	1 /100 m ² de lote	-----
Superficie total:	1750 m ²	-----
Frente del lote:	30 mts	-----
Retiro frontal	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	15% del ancho promedio	-----
Retiro posterior:	10% del largo promedio	-----
Area de ocupación:	-----	65% restando retiros
Area verde:	25% del lote	-----
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 30 m ² de área comercial - 1 espacio de carga y descarga/ 200 m ² de área comercial (camiones).	-----

Sub-categorías: Turismo Urbano - Alta Intensidad (Tu3)**Usos Permitidos:****Actividades primarias:**

- Hoteles
- Alojamientos estudiantiles
- Aparthotel
- Resorts
- Restaurante y/o cafetería
- Bares
- Discotecas
- Centros de diversión
- Casinos
- Salas de baile
- Parque temático
- Campo de golf
- Marina
- Museos
- Centros recreativos
- Centro de convenciones
- Centro de exhibiciones marinas
- Boutiques
- Pistas de patinaje
- Teatros y salas de espectáculo
- Centro de saunas y afines

Actividades**complementarias:**

- **Pl, Pru** con sus respectivas restricciones
- Escultura pública y fuentes
- **Esv, Esu** con sus respectivas restricciones
- **TTv, Ta, Tf, Tm** con su respectivas restricciones

Restricciones de Lote:

	Mínimo	Máximo
Densidad:	1 /50 m ² de lote	-----
Superficie total:	2500 m ²	-----
Frente del lote:	40 mts	-----
Retiro frontal	Según categoría de vía	-----
Retiro lateral:	10% del ancho promedio	-----
Retiro posterior:	7% del largo promedio	-----

Area de ocupación:	-----	70% restando retiros
Area verde:	20% del lote	
Altura:	-----	0.7Lc
Estacionamiento:	- 1 espacio por cada 25 m ² de área comercial. - 1 espacio de carga y descarga/150 m ² de área comercial (camiones).	-----

CAPITULO VI

ACTIVIDAD: EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS

ARTICULO 52: Objetivo General: Normar actividades de equipamiento de servicios básicos como agua potable, electricidad, aguas residuales y telecomunicaciones, tanto a escala vecinal como urbano; de manera que sean instalaciones seguras y sin perjuicio del valor estético dentro del desarrollo urbano, siempre conservando el carácter de Ciudad Jardín.

ARTICULO 53: Requisitos Generales: Los requisitos generales para aprobar un código de zona de actividad de Equipamiento de Servicios Básicos son:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín”.
2. Las edificaciones regidas por este código son todas aquellas que no se ubican dentro de una servidumbre, pero que forman parte del sistema de infraestructura.
3. Toda edificación ubicada dentro de los códigos de Equipamiento de Servicio Básico (Es) deberá tener sus áreas de estacionamientos y abasto en la parte posterior de la misma o a un costado, en ningún caso frente a la edificación, ni adyacente a las vías de acceso.
4. Toda maquinaria, equipo u otro tipo de aparato deberá ubicarse dentro de una edificación que la proteja y la cubra.
5. Las edificaciones y/o estructuras ubicadas dentro de los códigos de Equipamiento de Servicio Básico Vecinal (Esv) sólo podrán tener acceso a vías de servicio, locales o colectoras.

6. Las vías ubicadas dentro de los códigos Equipamiento de Servicio Básico Urbano (Esu) sólo podrán tener acceso a vías colectoras y/o secundarias.

ARTICULO 54: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito mínimo para aprobar los códigos de zona de la actividad Equipamiento de Servicio Básico; las siguientes facilidades de infraestructura y equipamiento:

1. Red de abastecimiento de agua potable con conexión domiciliaria.
2. Red telefónica con instalación oculta y conexión domiciliaria
3. Arbolado y jardinería en vialidades, aceras y áreas verde

ARTICULO 55: Las Categorías y Sub-Categorías de la actividad Equipamiento de Servicio Básico son:

1. Equipamiento de Servicio Básico Vecinal (Esv)
2. Equipamiento de Servicio Básico Urbano (Esu)

Sección I

Equipamiento de Servicio Básico Vecinal

ARTICULO 56: Para la categoría Equipamiento de Servicio Básico Vecinal (Esv), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en materia de agua potable, electricidad, aguas servidas telecomunicaciones a escala vecinal, de manera que las comunidades cuenten con estos servicios básicos, sin causar contaminación visual o algún tipo de riesgo a la salud, manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Espacios o edificios que contienen equipamiento de servicios básicos para las comunidades, cuyo diseño debe armonizar con la imagen de conjunto, la estética del entorno y la protección del ambiente.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Estación de bombeo
- Transformadores eléctricos superficiales
- Plantas de tratamiento de aguas
- Paneles de distribución telefónica
- Tanques de agua

Actividades**complementarias:**

- No hay

Restricciones de Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	300 m ²	5000 m ²
Frente del lote:	-----	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	5 mts	-----
Area de ocupación:	-----	100% restando retiros
Altura:	Según especificaciones	Según especificaciones
Area verde libre:	30%	

Sección II**Equipamiento de Servicio Básico Urbano**

ARTICULO 57: Para la categoría Equipamiento de Servicio Básico Urbano (Esu), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en materia de agua potable, electricidad, aguas servidas y telecomunicaciones a escala urbana, de manera que la ciudad cuente con los servicios básicos para su funcionamiento, sin causar contaminación visual o algún tipo de riesgo a la salud, manteniendo el carácter de Ciudad Jardín.

Carácter:

Espacios o edificios que contienen equipamientos de servicios básicos para la ciudad, cuyo diseño debe armonizar con la imagen de conjunto, la estética del entorno y la protección del ambiente, respetando las especificaciones técnicas de cada servicio.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Plantas de distribución eléctrica
- Plantas de tratamiento de aguas servidas
- Centros de comunicación
- Torres de comunicación
- Potabilizadora
- Tanques de agua

Actividades complementarias: • No hay

Restricciones de Lote:

Superficie total:

Mínimo

0.5 has

Máximo

3 has

Frente del lote:

Retiro frontal, lateral y posterior:

10 mts

Area de ocupación:

100% restando
retiros

Altura:

Según especificaciones

Según
especificaciones

Estacionamiento:

1 espacio por cada 1000
m² de lote.

Area verde libre:

40%

CAPITULO VII**ACTIVIDAD: TRANSPORTE**

ARTICULO 58: Objetivo General: Normar las actividades relacionadas con toda clase de sistemas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, y ferroviario tanto

para pasajeros como de carga, a nivel vecinal y urbano. Este código no regula las servidumbres, ni las especificaciones técnicas propias de los diferentes modos de transporte.

ARTICULO 59: Requisitos Generales: Los requisitos generales para aprobar un código de zona de actividad de transporte son:

1. Toda construcción o desarrollo urbano debe regirse por lo estipulado en la Resolución 139-2000, por la cual se aprueban normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín”.
2. Las edificaciones regidas por este código son todas aquellas que no necesariamente se ubican dentro de una servidumbre, pero que forman parte del sistema de transporte.
3. La actividad primaria ocupará un mínimo de un 50 % y un máximo de 90 %. La actividad complementaria ocupará un mínimo de un 10 % y un máximo de un 50 %.
4. Las actividades primarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido.
5. Las actividades complementarias podrán desarrollarse una o más a la vez, siempre que el total no exceda al máximo uso de suelo permitido
6. La jerarquía vial mínima que podrán tener acceso a cualquiera de los códigos de Transporte será de vía colectora o mayor.

ARTICULO 60: Infraestructura y Equipamiento: Se establece como requisito mínimo para aprobar los códigos de zona de la actividad transporte; las siguientes facilidades de infraestructura y equipamiento:

1. Sistema vial y peatonal
2. Sistema de acueducto con conexión domiciliaria
3. Sistema de alcantarillado Sanitario con conexión domiciliaria
4. Sistema de drenaje pluvial
5. Sistema de energía eléctrica con servicio de baja tensión, soterrado con conexión domiciliaria.
6. Sistema de alumbrado público soterrado en vialidad y aceras.
7. Sistema telefónico soterrado y conexión domiciliaria.
8. Sistema de tratamiento secundario de aguas residuales

ARTICULO 61: Las Categorías y Sub-Categorías de la Actividad de Transporte son:

1. Transporte Terrestre (TT)
 - Transporte Terrestre Vecinal (TTv)
 - Transporte Terrestre Urbano (TTu)
 - Transporte Terrestre de Carga (TTc)
2. Transporte Marítimo (Tm)
3. Transporte Aéreo (Ta)
4. Transporte Ferroviario (Tf)

Sección I

Transporte Terrestre

ARTICULO 62: Para la categoría Transporte Terrestre (TT), se establecen los siguientes requisitos:

- Objetivo Específico:** Normar actividades relacionadas con los sistemas de transporte terrestre de tipo vecinal, urbano, interbarrial, interprovincial, tanto de pasajeros como de carga.
- Carácter:** Conjunto de instalaciones y edificaciones que sirven como terminales de pasajeros o de carga, puntos de transbordo de pasajeros o transferencia de carga y de servicios complementarios a los usuarios del sistema de transporte terrestre.

Subcategoría: Transporte Terrestre Vecinal (TTv)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:**
- Piquera de Transporte Selectivo
 - Piquera de Transporte Colectivo para rutas internas o locales
- Actividades complementarias:**
- Area de Servicio y Mantenimiento (Gasolinera, Talleres, y/o similares)
 - Cafetería
 - Lava Auto

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	500 m ²	3,000 m ²
Retiro frontal, lateral y posterior:	3.00 mts.	-----
Altura:	-----	dos plantas
Area verde libre:	15%	25%

Subcategoría: Transporte Terrestre Urbano (TTu)

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Terminal de Transporte Urbano
- Terminal de Transporte Interprovincial
- Terminal de Transporte Internacional
- Piquera de Transporte Selectivo
- Piquera de Transporte Colectivo para rutas internas o locales.
- Centro de Transbordo
- Terminal de Transporte Turístico
- Patio de Estacionamiento de la Flota de Autobuses y Taxis.

Actividades complementarias:

- Comercio al por menor de víveres (abarrotería, licorería, panadería, frutería, minisuper)
- Servicios comerciales al por menor (farmacias, ferretería, salón de belleza, cafetería, heladería, restaurante, floristería, tienda de música, venta de electrodomésticos menores, venta de artículos deportivos, librería, sucursal de banco, óptica, relojería)
- Oficinas en General
- Area de Servicio y Mantenimiento (Gasolinera, Talleres, y/o similares)
- Lava Auto

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1,000 m ²	-----

Retiro frontal, lateral y posterior:	5.00 mts.	-----
Altura:	-----	Tres Plantas
Area verde libre:	20%	30%

Subcategoría: Transporte Terrestre de Carga (TTe)

Usos Permitidos:

- Actividades primarias:
- Patios de Contenedores
 - Patio de Estacionamiento para todo tipo de camiones
 - Area de Depósito (Carga y Descarga)
 - Recintos Aduaneros
 - Estaciones de Pesas y Dimensiones
- Actividades complementarias:
- Oficinas en General
 - Area de Servicio y Mantenimiento (Gasolinera, Talleres, y/o similares)
 - Lava Auto

Restricciones de Lote:	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1,500 m ²	-----
Retiro frontal, lateral y posterior:	5.00 mts.	-----
Altura:	-----	Dos Plantas
Area verde libre:	10%	20%

Sección II

Transporte Marítimo

ARTICULO 63: Para la categoría Transporte Marítimo (Tm), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico: Normar actividades en instalaciones y edificaciones relacionadas con los sistemas de transporte marítimo de pasajeros, de carga y/o con fines recreativos.

Carácter: Conjunto de instalaciones y edificaciones que sirven como terminales de pasajeros o de carga, puntos de transbordo de pasajeros o de carga y de servicios complementarios a los usuarios del sistema de transporte marítimo.

Usos Permitidos:

Actividades primarias:

- Puerto de contenedores
- Puerto petrolero
- Puerto químico
- Puerto de materias primas
- Puerto a granel
- Puerto pesquero
- Puerto de cruceros
- Astillero
- Terminal de pasajeros
- Club náutico
- Recinto aduanero
- Muelle
- Puesto de seguridad marítima

Actividades complementarias:

- Area de servicio y mantenimiento (servicios generales a las embarcaciones, gasolinera, talleres, y/o similares)
- Oficinas
- Cafetería y/o restaurante
- Tienda de souvenirs

Restricciones de Lote:

Según requerimientos técnicos

Sección III

Transporte Aéreo

ARTICULO 64: Para la categoría Transporte Aéreo (Ta), se establecen los siguientes requisitos:

Objetivo Específico:

Normar actividades en instalaciones y edificaciones relacionadas con los sistemas de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga.

- Carácter:** Conjunto de instalaciones y edificaciones que sirven como terminales de pasajeros o de carga, puntos de transbordo de pasajeros o de carga y de servicios complementarios a los usuarios del sistema de transporte aéreo.
- Usos Permitidos:**
- Actividades primarias:**
- Aeropuerto doméstico de pasajeros y/o de carga
 - Aeropuerto internacional de pasajeros y/o de carga.
 - Pista de aterrizaje
 - Recinto de aduanas
 - Area de mantenimiento y reparación de aeronaves
 - Helipuerto
 - Hangares
- Actividades complementarias:**
- Area de servicio y mantenimiento (servicios generales a las aeronaves, gasolinera, talleres, y/o similares)
 - Oficinas
 - Cafeterías y/o restaurantes
 - Tienda de souvenirs
- Restricciones de Lote:** Según requerimientos técnicos

Sección IV

Transporte Ferroviario

ARTICULO 65: Para la categoría Transporte Ferroviario (Tf), se establecen los siguientes requisitos:

- Objetivo Específico:** Normar actividades en instalaciones y edificaciones relacionadas con los sistemas de transporte ferroviario de pasajeros y/o de carga.
- Carácter:** Conjunto de instalaciones y edificaciones que sirven como terminales de pasajeros o de carga, puntos de transbordo de pasajeros o de carga y de servicios complementarios a los usuarios del sistema de transporte ferroviario.

Usos Permitidos:**Actividades primarias:**

- Terminal de carga y/o pasajeros
 - Centro de transbordo
 - Area de mantenimiento y reparación
 - Patio de locomotoras y vagones
 - Recinto aduanero
 - Depósitos

Actividades complementarias:

- Area de servicio y mantenimiento (servicios generales a los vagones y locomotoras, gasolineras, talleres, y/o similares)
- Oficinas
- Cafeterías y/o Restaurantes
- Tiendas de Souvenirs

Restricciones de Lote: Según Requerimientos Técnicos

CAPITULO IX**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 66: Las reglamentaciones de este documento deberán ser revisadas y evaluadas en su totalidad por las instituciones con competencia en la planificación urbana, a los cinco (5) años de haber entrado en vigencia. Dicha revisión deberá contar con la participación de la comunidad.

ARTICULO 67: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 del 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Resolución No. 60-87 del 22 de julio de 1987.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de 2002

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **KEILA PADILLA ACOSTA**, cédula de identidad personal Nº 8-484-716, residente en Río Abajo, Calle 16, Urbanización Los Yoses, casa Nº 37, hago del conocimiento público que he vendido mi establecimiento comercial "**REFRESQUERIA ODIS**", licencia tipo B, a la Sra. **NILKA QUINTERO DE GUERRA** con cédula Nº 4-167-898.
1 de julio de 2002

L- 485-477-37
Segunda publicación

Panamá, 20 de septiembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo que he vendido a la señora **FUNG KWAI LEE DE CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-17-893, el establecimiento comercial

denominado **COMISARIATO LUCILLE**, ubicado en Calle Domingo Díaz, Barriada El Ingenio, Casa Nº 63, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Lucille Dinzey de Chan
Cédula Nº 8-29-551
L- 485-524-73
Primera publicación

Panamá, 18 de septiembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del

Código del Ministerio de Comercio informo que he vendido al señor **KUEI TSUAN CHANG CHOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-912, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, Casa Nº D-2, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Jorge Chong Tong
Cédula Nº PE-9-159

L- 485-524-65
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio hago constar del conocimiento público que la sociedad **COLOMBIAN KITCHEN, S.A.**, traspasa su establecimiento comercial a la sociedad **INVERSIONES CONSTRUCTIVAS, S.A.**
L- 485-522-03
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 130-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTOBAL VARGAS CORRALES**, vecino (a) de El Tirao corregimiento de

Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1246-84, según plano aprobado Nº 500-01-0494, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 127 Has. + 0132.05 M2, ubicada en Zimba, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Vega Ríos, Sixto Quintero, Faustino Araúz, camino.

SUR: Florencio Melgar, Qda. Estribo.
ESTE: Paulino Alabarca, camino.
OESTE: María Araúz, Ruperto Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 03 días del mes de septiembre de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 485-452-72
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-128-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CAROL DIONISIA CUELLAR CASTILLO**, vecino (a) de Valle La Mina del corregimiento Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-353-347, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-095-1992 del 13 de mayo de 1992, según plano aprobado Nº 801-01-14256 del 20 de julio de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0606.25 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 57 ocupado por Teresa Despaigne de Almengor. SUR: Lote 37 ocupado por Celestino Quiel Quintero. ESTE: Vereda de 6:00 metros de ancho a otros lotes. OESTE: Lote 36 ocupado por Virginia Castillo de Cuéllar. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se le entregará al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc
PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-414-64

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-129-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIRGINIA CASTILLO DE CUELLAR**, vecino (a) de Valle La Mina del corregimiento de Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-109-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-094-1992 del 13 de mayo de 1992, según plano aprobado Nº 800-01-13821 del 26 de febrero de 1999, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0824.87 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 57 ocupado por Teresa Despaigne de Almengor.

SUR: Zanja a otros lotes.
ESTE: Lote 56 Carol Dionisia Cuéllar Castillo y Lote 37 Celestino Quiel Quintero.

OESTE: Lote 61 marcar vereda y de por medio al lote 35. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc
PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-414-48

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-130-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER SANSON HERRERA** y **YAMILIN YANETT ULLOA MONTENEGRO**,

vecino (a) de San Antonio del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-353-457 y 8-459-332 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-169-97 del 20 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-15465 del 10 de agosto de 2001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0547.50 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación San Antonio, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marco Aurelio Carrillo. SUR: Calle de 10.00 metros de ancho. ESTE: Julio Palacios Martínez - L Nº 8. OESTE: Farides Elurdes Vargas de García - L Nº 6 y Farides Elurdes Vargas de García - L

Nº 17.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 2001.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-424-02
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-133-02
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ANA ELIDA MUÑOZ DE SANTAMARIA**, vecino (a) de Agua Buena del corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-382-547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-063-77 del 4 de febrero de 1977, según plano aprobado Nº 808-15-15840 del 22 de febrero de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,463.12 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de acceso de 8:00 metros de ancho.
SUR: Cristina Pinto de Yee.
ESTE: Calle de acceso de 8:00 metros de ancho.
OESTE: Francisca

Pimienta.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de 2002.
DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
PABLO ELIAS
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-423-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 074-02
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA SANCHEZ DE CHUNG**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-317, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0109-81, según plano aprobado Nº 25-06-3898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7065.91 M2, ubicada en la localidad de Pajonal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Pajonal y servidumbre.
SUR: Darío Magallón Ovalle.
ESTE: Lucila E. Ríos de Morán y servidumbre.
OESTE: Enrique Magallón, quebrada Arenilla y Benigno Flores Morán.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-607-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 198-01

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIS ARGELIS ZAMBRANO DE GORDON**, Céd. 8-195-598;
RIGOBERTO ANTONIO

ZAMBRANO HERNANDEZ, Céd. 8-230-1654; **MABEL ARLENE MIRANDA ZAMBRANO**, Céd. 8-455-52, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-427-98, según plano aprobado N° 202-06-7593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4499.16 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río La Colorada, Epifanio Martínez.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Epifanio Martínez, Amado Martínez.
OESTE: Río La Colorada, Jesús Martínez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-827-52
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 227-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROSA ELVIRA GONZALEZ CORONADO**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-1065, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0266-94, según plano aprobado N° 205-07-5837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4396.62 M2, ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal sin nombre, calle a otros lotes.

SUR: Manuel De Jesús Coronado, Antonio Ruíz.

ESTE: Calle sin nombre, calle en proyecto.

OESTE: Manuel De Jesús Coronado, calle a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 19 días del mes

de agosto de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 484-733-28
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 234-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JAVIER ENRIQUE PEÑALOZA PEÑALOZA**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-2709, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1687-00, según plano aprobado N° 203-01-8340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 4066.89 M2, ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Forestal Río Grande, S.A.

SUR: Ignacio Herrera Vásquez, Luis Rodríguez, río Coclé.

ESTE: Luis Rodríguez.

OESTE: Ignacio Herrera Vásquez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-008-58
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 236-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANACLETA RODRIGUEZ OJO, ZORAIZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-778 / 2-703-172, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-840-2001, según plano aprobado N° 202-01-8395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9354.60 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : El Servidumbre al río La

Estancia.
SUR: Enrique Rodríguez.
ESTE: Camino a Antón.
OESTE: Enrique Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-971-78s
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 237-02
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIDA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-116-775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-201-93, según plano aprobado N° 206-09-8394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7167.39 M2, ubicada en la localidad de Boca de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marta B. de Madrid, río Toabré.
SUR: Camino a Boca de Lura, camino real.
ESTE: Río toabré, camino real.
OESTE: Camino a Boca de Lura y Lourdes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de

Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 484-975-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 238-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FIDELINA DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento

de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-157-131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-281-99, según plano aprobado N° 202-08-8172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0672.54 M2, ubicada en la localidad de Altos de La Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda a otros lotes.
SUR: Leonardo Domínguez.
ESTE: José Santos Rodríguez.
OESTE: Vereda a otros lotes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Penonomé,
a los 28 días del mes
de agosto de 2002.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-796-48
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 239-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FATIMA DEL
ROSARIO
MORALES
SANCHEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de Arraiján, distrito de
Arraiján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-342-
774, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-613-97, según
plano aprobado Nº
202-09-7697, la
adjudicación a título
oneroso de dos
parcelas de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie total de 1
Has. + 5276.07 M2,
ubicada en la
localidad de Santa
Rita, corregimiento
de Santa Rita, distrito
de Antón, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Globo A: 0 Ha. +
9262.43 M2
NORTE: Río Chico.
SUR: Reyes

Arquiñez.
ESTE: Reyes

Arquiñez.
OESTE: Camino a
Santa Rita.

Globo B: 0 Ha. +
6013.64 M2

NORTE: Río Chico.
SUR: Aguedo
Sánchez.

ESTE: Camino a
Santa Rita.

OESTE: Río Chico.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Departamento, y en
la corregiduría de
Santa Rita; además
se enviarán copias a
los órganos de
comunicación
correspondientes a
fin de que sean
publicados de
acuerdo a lo
ordenado en el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 29 días del mes
de agosto de 2002.

**BETHANIA
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.

Funcionario
Sustanciador
L- 484-994-13
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 240-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROSENDO ARAUZ
SANTANA**, vecino
(a) del corregimiento
de Antón, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-38-
113, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-963-01, según
plano aprobado Nº
202-10-8352, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 30 Has.
+ 5802.61 M2,
ubicada en la
localidad de
Tranquilla,
corregimiento de
Caballero, distrito de
Antón, provincia de

Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
N O R T E :
S e r v i d u m b r e ,
Aquilina Rodríguez,
Dolores Rodríguez,
de Valdés, quebrada
Palo Verde.
SUR: Agueda Araúz
G., Rosendo Araúz
Santana.

ESTE: Rosendo
Araúz Santana,
camino a Antón.

OESTE: Agueda
Araúz G., río Las
Guabas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible

de este
Departamento, en la
Alcaldía de Antón o
en la corregiduría de
Caballero y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 29 días del mes
de agosto de 2002.

**BETHANIA
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-993-58
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 241-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MERCEDES
SANCHEZ ARAUZ,
MARILUZ
SANCHEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de San Miguelito,
distrito de San
Miguelito, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-88-
266, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-372-01, según
plano aprobado Nº
202-01-8220, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 9555.76 M2,
ubicada en la
localidad de La
Hincada,
corregimiento de
Antón, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Juan Bosco
Bernal.

ESTE: Río Antón.
OESTE: Juan Bosco Bernal, camino a La Hincada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-005-73
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 244-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO PINO LINARES**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-220-2348, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-3000-01, según plano aprobado N° 202-07-8399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9156.9058 M2, ubicada en la localidad de Guías Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A.- Segregado de la Finca N° 2247, Tomo 273, Folio 424, propiedad del MIDA. Area: 2 Has. + 2538.1908 mts. 2.

NORTE: Camino y Edgardo Santana, servidumbre.

SUR: Adolfo Espinosa.

ESTE: Quebrada La Mona.

OESTE: Rudy Santana y Francisco Santana.

Globo B.- Segregada de la Finca N° 7026, Tomo 731, Folio 462 propiedad del MIDA. Area: 2 Has. + 6618.7150 Mts.2.

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Adolfo Espinosa.

ESTE: Nicolás Santana.

OESTE: Quebrada La Mona.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-247-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 245-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILBERTO ESTIWUER GORDON MARTINEZ, ELVIA MARTINEZ DE GORDON**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-145-364, 2-77-176, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-3183-01, según plano aprobado N° 206-05-8418, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,280.34 M2, ubicada en la localidad de Agua Fría, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Feliciano Quijada, Dagoberto Quijada.

SUR: Lorenza Reyes Martínez.

ESTE: Calle de tierra.

OESTE: Víctor Fernández.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-276-06.
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-136-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MELANIA GARCIA RUIZ**, con cédula de

identidad personal Nº 3-77-953, vecino (a) de Quebrada Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-188-96, según plano aprobado Nº 301-13-4269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,607.87 M2, que forma parte de la finca Nº 853, tomo 226, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Madroñal, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sergio Santana y Vereda.
SUR: Vereda.
ESTE: Sergio Santana.
OESTE: Vereda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de agosto de 2002.
DAYRA E. RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-415-53
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
 Nº 3-151-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **CITA GUEVARA DUARTE**, con cédula de identidad personal Nº 9-141-246, vecino (a) del corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-98-2001, según plano aprobado Nº 301-13-4222, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,402.64 M2, que forma parte de la finca Nº 853, tomo 226, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Juan D. Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Camino.
ESTE: Gilberto Vásquez, Antonio Vásquez, Diógenes González Sánchez, Florentino Sánchez.
OESTE: Dionicio Montero, servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-415-79
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO

Nº 3-152-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-84-1893, vecino del corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-421-02, según plano aprobado Nº 302-04-3978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 9047.30 M2, ubicada en la localidad de Los Cedros, corregimiento de La

Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Martínez Martínez.
SUR: Camino, zanja.
ESTE: Lázaro Martínez.

OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 485-415-95
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO

**DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-153-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO PRIETO BOUZAS**, con cédula de identidad personal N° N-19-414, vecino de Hato Pintado del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-404-02, según plano aprobado N° 301-10-4407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 384.7681 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Terreno nacional (libre).
ESTE: Camino.
OESTE: Terreno nacional (libre).
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-416-18
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-154-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABDUL AZIZ OMAIS**, con cédula de identidad personal N° N-18-247, vecino de Parque Sucre, Calle 7,

corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-313-99, según plano aprobado N° 304-01-4360, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5619.50 M2, ubicada en la localidad de Altos de La Cruz, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Víctor Góndola.
SUR: Abdul Aziz Omais.
ESTE: Abdul Aziz Omais.
OESTE: Walid Omais Higazi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes

de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-416-34
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-155-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN GAITAN CASTRO**, con cédula de identidad personal N° 6-80-932, vecino del corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-77-2001, según plano aprobado N° 301-10-4277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1088.05 M2, que

forma parte de la finca N° 6551, tomo 1107, folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Sector B, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Peralta.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Edis Oscar Valdés.

OESTE: José De la Cruz Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-416-42
Unica publicación R